



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 137/SE/16-12-2023

POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO 124/SE/27-11-2023, QUE APROBÓ LA DESIGNACIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS 28 CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA EN EL EXPEDIENTE TEE/JEC/076/2023 Y ACUMULADOS, POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

G L O S A R I O

CDE:	Consejo/s Distrital/es Electoral/es del IEPC Guerrero.
CONVOCATORIA	Convocatoria para participar al cargo de Consejerías de los CDE para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.
CPEG:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
COE:	Comisión de Organización Electoral.
IEPC Guerrero:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
IIIPA IMA UAGro:	Instituto Internacional de Estudios Políticos Avanzados “Ignacio Manuel Altamirano” de la Universidad Autónoma de Guerrero.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
LGIMH	Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEEG:	Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.
LIMHEG	Ley número 494 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero.
OPL:	Organismos Públicos Locales.
RE:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento:	Reglamento para la Designación, Ratificación y Remoción de Presidencias y Consejerías Electorales de los Consejos



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Distritales Electorales, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

TEEGRO

Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

A N T E C E D E N T E S

- 1) El 09 de junio de 2023, fueron publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, los Decretos 470 y 471, emitidos por el Congreso del Estado de Guerrero, mediante los cuales se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la LIPEEG, entre las cuales, se previó la escisión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral para dar lugar a las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral y de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- 2) El 29 de junio de 2023, en su Sexta Sesión Ordinaria el Consejo General del IEPC Guerrero, mediante Acuerdo 042/SO/29-06-2023, aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, mismo que fue modificado mediante el diverso 068/SO/31-08-2023, donde se contemplaba que los 28 CDE, se instalarían el 24 de noviembre de 2023.
- 3) El 07 de septiembre de 2023, en su Décima Novena Sesión Extraordinaria, el Consejo General del IEPC Guerrero, mediante el Acuerdo 076/SE/07-09-2023, aprobó el Reglamento.
- 4) El 07 de septiembre de 2023, en su Décima Novena Sesión Extraordinaria, el Consejo General del IEPC Guerrero, emitió el Acuerdo 077/SE/07-09-2023, por el que aprobó la ratificación de Presidencias y Consejerías Electorales de los 28 CDE del Estado de Guerrero, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.
- 5) El 08 de septiembre de 2023, el Consejo General del IEPC Guerrero, celebró la Vigésima Sesión Extraordinaria en la que se emitió la declaratoria del inicio formal del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.
- 6) El 08 de septiembre de 2023, en su Vigésima Sesión Extraordinaria el Consejo General del IEPC Guerrero mediante Acuerdo 086/SE/08-09-2023, emitió la Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en participar en el procedimiento de designación de Consejerías Electorales para integrar los CDE para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.
- 7) El 20 de septiembre de 2023, en la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria el Consejo General de este Instituto aprobó el acuerdo 090/SE/20-09-2023, por el que se decretó la vacante de la presidencia del Consejo Distrital Electoral 02, con sede en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, y se ajustaron los

espacios que serán cubiertos a través del concurso público iniciado mediante el diverso 086/SE/08-09-2023.

- 8)** El 20 de septiembre de 2023, en su Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria, el Consejo del IEPC Guerrero, mediante Acuerdo 091/SE/20-09-2023, aprobó la ampliación del periodo de registro de las personas aspirantes a los cargos de Consejerías Electorales de los CDE y el ajuste a los plazos de las etapas del procedimiento de designación establecido en la convocatoria pública emitida mediante el diverso 086/SE/08-09-2023.
- 9)** El 28 de septiembre de 2023, en la Novena Sesión Ordinaria del Consejo General de este Instituto, se presentó el Informe 081/SO/28-09-2023, relativo a la Fe de erratas de los acuerdos 077/SE/07-09-2023 y 086/SE/08-09-2023, por los cuales se aprobaron la ratificación de presidencias y consejerías distritales electorales, así como la emisión de la convocatoria pública dirigida a la ciudadanía interesada en participar en el procedimiento de designación de consejerías electorales de los consejos distritales electorales del IEPC Guerrero.
- 10)** El 9 de octubre de 2023, mediante acuerdo 101/SE/09-10-2023, el Consejo General de este Instituto, declaró la validez de la designación e integración de las personas que resultaron electas en las asambleas distritales, como representantes de los pueblos y comunidades originarias Náhuatl, Me'phaa, Ñomndaa, Na savi y del pueblo Afromexicano, ante los Consejos Distritales Electorales 13, 14, 15, 16, 19, 20, 23, 24, 25, 26 27 y 28, del IEPC Guerrero.
- 11)** El 10 de octubre de 2023, el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, dictó sentencia en el expediente TEE/JEC/048/202, en donde, entre otras cuestiones, vinculó al IEPC Guerrero, para que en el ámbito de sus atribuciones competenciales y en libertad de jurisdicción, considere las acciones necesarias que garanticen el acceso de las personas integrantes de la comunidad LGTBTIQ+, en la integración de los Consejos Distritales Electorales del Estado.
- 12)** El 21 de octubre de 2023, se realizó la aplicación del examen de conocimientos político-electorales a las y los aspirantes que cumplieron con los requisitos establecidos en la ley y en la normativa aplicable, a cargo del IIEPA IMA UAGro.
- 13)** El 26 de octubre de 2023, se publicaron los resultados de la evaluación de conocimientos, los cuales se dieron a conocer en la página web institucional www.iepcgro.mx, en los términos que marca la Convocatoria.
- 14)** El 30 de octubre de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Declaratoria de Emergencia por la ocurrencia de lluvia severa y vientos fuertes el día 24 de octubre de 2023 para el estado de Guerrero, emitida por la Coordinación Nacional de Protección Civil, derivado de las afectaciones que dejó el paso del huracán "Otis".¹

¹ Visible en el siguiente enlace electrónico: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5707225&fecha=30/10/2023#gsc.tab=0

- 15)** El 30 de octubre de 2023, mediante Acuerdo 103/SE/30-10-2023, se aprobaron las modificaciones a las Bases primera, octava y novena de la convocatoria pública emitida mediante el diverso 086/SE/08-09-2023 y su ajuste mediante Acuerdo 091/SE/20-09-2023, relativa al procedimiento de designación al cargo de Consejerías Distritales Electorales del IEPC Guerrero.
- 16)** El 02 de noviembre de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvia severa, vientos fuertes, inundación fluvial y pluvial el 24 y 25 de octubre de 2023 en 47 municipios del Estado de Guerrero².
- 17)** Con fecha 03 de noviembre de 2023, se publicó en el Diario Oficial una Nota Aclaratoria de la Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvia severa, vientos fuertes, inundación fluvial y pluvial el 24 y 25 de octubre de 2023 en 47 municipios del estado de Guerrero, publicada el 2 de noviembre de 2023, precisando que la referida declaratoria solo se circunscribía a los municipios de Acapulco de Juárez y Coyuca de Benítez.
- 18)** El 04 de noviembre de 2023, mediante Acuerdo 110/SE/04-11-2023, el Consejo General de este Instituto aprobó la suspensión de las actividades señaladas en las bases primera, octava, novena y décima de la convocatoria pública emitida mediante el diverso 086/SE/08-09-2023 y sus ajustes realizados mediante acuerdos 091/SE/20-09-2023 y 103/SE/30-10-2023, hasta que existieran las condiciones para continuar con las distintas etapas del procedimiento de designación al cargo de Consejerías Distritales Electorales del IEPC Guerrero.
- 19)** El 09 de noviembre de 2023, se publicó en el Diario Oficial Federación el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia (Acuerdo por el que se establece el término de situación de emergencia) por la ocurrencia de lluvia severa y vientos fuertes el día 24 de octubre de 2023 en 2 municipios del Estado de Guerrero³.
- 20)** El 10 de noviembre de 2023, en su Vigésima Novena Sesión Extraordinaria, el Consejo General del IEPC Guerrero, mediante Acuerdo 112/SE/10-11-2023, aprobó la modificación al Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, en donde se estableció que la instalación de los 28 CDE se realizará el 30 de noviembre del 2023.
- 21)** El 10 de noviembre de 2023, en su Vigésima Novena Sesión Extraordinaria, el Consejo General del IEPC Guerrero, mediante Acuerdo 113/SE/10-11-2023, aprobó la modificación de las actividades señaladas en las bases primera, octava, novena y décima de la convocatoria

² Visible en el siguiente enlace electrónico: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5707457&fecha=02/11/2023#gsc.tab=0

³ Visible en el siguiente enlace electrónico: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5708072&fecha=09/11/2023#gsc.tab=0

pública emitida mediante el diverso 086/SE/08-09-2023 y sus ajustes realizados mediante acuerdos 091/SE/20-09-2023, 103/SE/30-10-2023, y 110/SE/04-11-2023, para continuar con las distintas etapas del procedimiento de designación al cargo de Consejerías Distritales Electorales del IEPC Guerrero.

- 22)** El 27 de noviembre de 2023, en su Trigésima Segunda Sesión Extraordinaria, el Consejo General del IEPC Guerrero, mediante Acuerdo 124/SE/27-11-2023, aprobó la designación e integración de consejerías propietarias y suplentes de los 28 CDE del IEPC Guerrero, para el proceso electoral ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.
- 23)** Inconformes con la aprobación del Acuerdo referido en el considerando anterior, en diversas fechas fueron interpuestos sendos escritos de impugnación a efecto controvertir el contenido de los mismos, señalando los agravios causados derivado de su aprobación; por lo que, la autoridad jurisdiccional determinó su acumulación de los Juicios Electorales Ciudadanos TEE/JEC/077/2020, TEE/JEC/078/2020, TEE/JEC/079/2020, TEE/JEC/080/2020, y TEE/RAP/021/2020, al juicio electoral ciudadano identificado con la clave TEE/JEC/076/2020.
- 24)** El 13 de diciembre de 2023, el TEEGRO, emitió la sentencia al expediente TEE/JEC/076/2023 y Acumulados, en los siguientes términos:

PRIMERO. Se acumulan los expedientes TEE/JEC/077/2020, TEE/JEC/078/2020, TEE/JEC/079/2020, TEE/JEC/080/2020, y TEE/RAP/021/2020, al juicio electoral ciudadano identificado con la clave TEE/JEC/076/2020, debiendo agregarse copia certificada de la ejecutoria a los expedientes acumulados.

SEGUNDO. Se declaran parcialmente fundados los agravios, en los términos anotados en el fondo de esta resolución, en consecuencia, se modifica parcialmente el acuerdo 124/SE/27-11-2023, en los términos precisados en el fondo de este fallo.

TERCERO. Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, acate el presente fallo en la modalidad y el plazo mencionados, con el apercibimiento de ley.

Efectos

Al haber resultado parcialmente fundados los agravios de los expedientes TEE/JEC/077/2023, TEE/JEC/078/2023, y el TEE/RAP/021/2023, se modifica parcialmente el acuerdo combatido 124/SE/27-11-2023, para los efectos siguientes.

1. En el TEE/JEC/078/2023, al haberse decretado ilegal la declaratoria de inelegibilidad de Silvia Martínez Ponce, para ser consejera distrital en el CDE08, por supuesta militancia partidista, en consecuencia, se ordena al Consejo General del IEPC, que, en el ejercicio de sus facultades, la considere para integrar el CDE08.

2. Respecto a los expedientes TEE/JEC/077/2023 y TEE/RAP/021/2023, al confirmarse que la Ciudadana María Julieta Astudillo Mendiola, es inelegible para el cargo de consejera distrital en el presente proceso electoral en el CDE02, se ordena al Consejo General del IEPC, que, conforme a sus facultades, realice una nueva designación para cubrir la vacante que fue objeto de revocación.

Para cumplir con lo anterior, se deberá emitir el acuerdo combatido con las modificaciones ordenadas, dentro del plazo de tres días naturales contados a partir de la notificación de la presente sentencia, cuyas constancias de cumplimiento deberá remitir a este Tribunal durante las veinticuatro horas siguientes a su realización.

25) El 13 de diciembre de 2023, se recibió en la Oficialía de Partes del IEPC Guerrero, la notificación de la sentencia emitida por el TEEGRO en el expediente TEE/JEC/076/2023 y Acumulados.

Al tenor de los antecedentes que preceden y de las siguientes.

C O N S I D E R A C I O N E S

Fundamentación y Motivación

1. Competencia.

Este Consejo General es competente para aprobar la designación e integración de los Consejos Distritales Electorales del IEPC Guerrero, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, conforme a lo previsto en los artículos 187, 188, fracciones III, VII, VIII, y XXXIV; 219, párrafo 1, fracciones V, VI y VII y párrafo 3 de la LIPEEG; 22, párrafos 1, 2, 4 y 5 del RE y 8, 11, 12, 55 y 56 del Reglamento y en acatamiento de la Sentencia emitida por el TEEGRO en el expediente TEE/JEC/076/2023 y Acumulados .

2. Marco constitucional, legal y normativo interno

CPEUM

- I. Que el artículo 1, párrafo segundo de la CPEUM, establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.
- II. Que en términos del artículo 1, párrafo quinto de la CPEUM queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

- III. Con fundamento en el artículo 41, segundo párrafo de la CPEUM, la ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de los organismos autónomos.
- IV. Que el artículo 41, párrafo tercero, Base V de la CPEUM, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la CPEUM, asimismo, señala que, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos de la CPEUM.
- V. Que el artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C de la CPEUM prevé que en las entidades federativas, las elecciones locales, estarán a cargo de los OPL en los términos de la propia CPEUM, y que ejercerán funciones en las siguientes materias: derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y la producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; todas las no reservadas al INE.

CPEG

- VI. Que el artículo 3 de la CPEG, establece que en el Estado de Guerrero toda persona gozará de los derechos humanos y las garantías reconocidos por la CPEUM, por la propia CPEG y los instrumentos internacionales incorporados al orden jurídico mexicano.
- VII. Que el artículo 6, numeral 1, fracción I de la CPEG, reconoce el derecho al trabajo y que el Estado de Guerrero garantizará la igualdad y equidad de hombres y mujeres en el goce y ejercicio de este derecho
- VIII. Que de conformidad con los artículos 124 y 125 de la CPEG, la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado IEPC Guerrero, cuya actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

LGIFE

- IX. Que con fundamento del artículo 104, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE, corresponde a los OPLEjercer funciones en las siguientes materias entre las que se encuentra aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la CPEUM, la LGIPE y en su caso, las que establezca el INE.

LIPEEG

- X. En términos de lo señalado en el artículo 173, párrafos primero, segundo y tercero de la LIPEEG, el IEPC Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana y, de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo; que sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.
- XI. Por su parte, el artículo 174 fracciones I, IV y XI de la LIPEEG, dispone que son fines del IEPC Guerrero; contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la eficacia de la paridad de género en los cargos electivos de representación popular, expidiendo las medidas y lineamientos necesarios para tal fin, así como el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- XII. Que el inciso t) del artículo 177 de la LIPEEG, dispone como una atribución del IEPC Guerrero; la de garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres.
- XIII. Adicionalmente, el artículo 179, fracción VI de la LIPEEG contempla como parte de la estructura del IEPC Guerrero un Consejo Distrital Electoral en cada Distrito Electoral, que funcionará durante el proceso electoral.
- XIV. De conformidad con el artículo 180 de la LIPEEG, el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del IEPC Guerrero, y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

- XV. Que el artículo 187 del LIPEEG señala que el Consejo General ordenará la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de los reglamentos, acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie, y de aquellos que así lo determine, así como los nombres de los miembros de los consejos distritales designados en los términos de esta Ley precisando que el servicio que proporcione el Periódico Oficial del Gobierno del Estado al Instituto Electoral será gratuito.
- XVI. A su vez, el artículo 188, fracciones I, III, VII, VIII, XXXIV y LXV de la LIPEEG, contempla entre otras atribuciones del Consejo General del IEPC Guerrero las siguientes:
- Vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten;
 - Expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto Electoral y para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y funciones, originarias o delegadas;
 - Vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos electorales del IEPC Guerrero, y conocer, por conducto de su Presidente y de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesarios solicitarles;
 - Designar por al menos el voto de cinco Consejeros Electorales, de entre las propuestas que al efecto haga el Consejero Presidente, a los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales, a que se refiere el artículo 219 de esta Ley, derivado de la convocatoria pública expedida;
 - Publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y dos periódicos de mayor circulación en el Estado, la integración del Consejo General y la de los CDE;
 - Aprobar los lineamientos, acuerdos, resoluciones y todo aquello que resulte necesario en las diversas materias relacionadas con los procesos electorales para determinar los procedimientos, calendarización y actividades que se requieran, así como instrumentar los convenios y/o anexos técnicos que celebren o suscriban con las autoridades electorales.
- XVII. Que de acuerdo al artículo 189, fracción IX de la LIPEEG, es atribución del Consejero Presidente proponer al Consejo General los nombramientos de los ciudadanos que ocuparán los cargos de presidente y consejerías electorales de los CDE, derivados del procedimiento de selección establecido en el artículo 219 de la LIPEEG.
- XVIII. Acorde a lo establecido en el artículo 217 de la LIPEEG, se precisa que los CDE son los órganos desconcentrados del Instituto Electoral, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivas jurisdicciones, conforme a lo establecido en

dicha Ley y a las disposiciones que dicte el Consejo General. Asimismo, señala que los CDE participarán en las elecciones de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos.

- XIX. En términos del artículo 218 de la LIPEEG, se prevé que en cada una de las cabeceras de los distritos electorales del estado funcionará un Consejo Distrital Electoral, el cual se integrará con una Presidencia, cuatro Consejerías Electorales, con voz y voto, una representación de cada partido político, o candidatura independiente y una Secretaría Técnica, todos ellos con voz, pero sin voto.
- XX. Acorde a lo establecido en el artículo 219, párrafo primero, fracción I de la LIPEEG, el Consejo General, en la sesión de inicio del proceso electoral aprobará una convocatoria pública, que será ampliamente difundida, con la finalidad de hacer acopio de propuestas de ciudadanos que quieran participar como consejeros electorales de los CDE.
- XXI. En términos del artículo 219, párrafo primero, fracción II de la LIPEEG, la convocatoria contendrá las bases a que se sujetará el procedimiento de selección y designación, en el entendido de que las etapas que integrarán el procedimiento deberán ser por lo menos: revisión curricular, examen de conocimientos y entrevistas, precisando que el valor de cada una de estas etapas será determinada por el Consejo General, los requisitos que deberán cumplir los aspirantes, el domicilio en que habrá de recibirse la documentación, así como los criterios y parámetros para la evaluación y la entrevista.
- XXII. Igualmente, el artículo 219, párrafo 1, fracción V de la LIPEEG, dispone que, conforme a los resultados obtenidos de la evaluación, se integrará una lista final en orden de los mejores promedios y se elaborará un dictamen individual de los aspirantes.
- XXIII. A su vez, el artículo 219, párrafo 1 fracción VI de la LIPEEG, precisa que la lista final se pondrá a consideración del Consejo General para que designe por al menos el voto de cinco consejeros electorales del Consejo General, a los consejeros electorales propietarios y suplentes de los consejos distritales, considerando a los mejores promedios y a los que demuestren experiencia en la materia electoral
- XXIV. Adicionalmente, el artículo 219, párrafo 1, fracción VII de la LIPEEG, especifica que, para la designación de los consejeros electorales de los consejos distritales se deberá tomar en consideración como mínimo los siguientes criterios:
- a) Compromiso democrático;
 - b) Paridad de género;
 - c) Prestigio público y profesional;
 - d) Pluralidad cultural del Estado;
 - e) Conocimiento de la materia electoral; y

- XXV. En términos del artículo 219, párrafo 3 de la LIPEEG, el acuerdo de designación correspondiente, deberá acompañarse de un dictamen mediante el cual se pondere el valor otorgado en la revisión curricular, examen de conocimientos y la valoración de los requisitos de los aspirantes.
- XXVI. Adicionalmente, el artículo 220 de la LIPEEG, establece que el Consejo General elegirá de entre las Consejerías Electorales propietarias a quien fungirá en la Presidencia del CDE.
- XXVII. Que de conformidad con el artículo 221 de la LIPEEG, las Consejerías y la Presidencia durarán en su encargo dos procesos electorales ordinarios, pudiendo ser ratificados para un proceso electoral más.
- XXVIII. El artículo 222 de la LIPEEG, precisa que se consideran ausencias definitivas de las y los consejeros electorales de los CDE, las que se susciten por la renuncia expresa al cargo; la inasistencia a más de tres sesiones acumuladas sin causa justificada; la incapacidad para ejercer el cargo; la condena por delito intencional sancionado con pena corporal y el fallecimiento.
- XXIX. En ese orden, el artículo 223 de la LIPEEG, contempla que para cubrir las vacantes que se generen en el cargo de consejero electoral del consejo distrital, será llamado el suplente según el orden de prelación en que fueron designados por el Consejo General.
- XXX. A su vez, el artículo 224 de la LIPEEG, señala que las Consejerías Electorales de los CDE, deberán reunir los siguientes requisitos:
- a) Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
 - b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
 - c) No tener más de sesenta y cinco años de edad ni menos de veinticinco, el día de la designación;
 - d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
 - e) Tener residencia efectiva de cinco años en el estado;
 - f) No haber sido registrada o registrado con candidatura a cargo alguno de elección popular, en los tres años anteriores a la designación;
 - g) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político, en los tres años anteriores a la designación;
 - h) No estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;

- i) No tener antecedentes de una militancia activa o pública en algún partido político, cuando menos tres años anteriores a la fecha de la designación;
- j) No desempeñar cargo de servidora o servidor público con mando medio o superior federal, estatal o municipal ni de los poderes legislativo y judicial federal o estatal, al menos que se separe del cargo un año antes de la designación;
- k) Poseer el día de la designación título y cédula profesional, o en su caso, acreditar la educación media terminada;
- l) Acreditar conocimientos en materia político-electoral mediante las evaluaciones que se le aplique; y
- m) No desempeñar al momento de la designación el cargo de consejera o consejero electoral en los órganos del Instituto Nacional y no ser ministro de culto religioso alguno.

XXXI. De conformidad con lo previsto en el artículo 226 de la LIPEEG, los CDE se instalarán a más tardar en el mes de noviembre del año anterior a la elección.

XXXII. El artículo 238 de la LIPEEG establece que los integrantes del Consejo General del Instituto y de los Consejos Distritales, deberán rendir la protesta, ante un representante del Órgano inmediato superior, de guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado y las leyes que de ellas emanen, cumplir con las normas contenidas en esta Ley y desempeñar leal y patrióticamente la función que se les ha encomendado.

XXXIII. En este sentido, el artículo 244 de la LIPEEG, instruye que las autoridades estatales y municipales están obligadas a proporcionar a los órganos electorales, a petición de los Presidentes respectivos, los informes y las certificaciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones y resoluciones.

LGIMH

XXXIV. Que el artículo 1 de la LGIMH, establece que tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, la paridad de género y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional.

XXXV. Con base en lo dispuesto en el artículo 3 de la LGIMH, dispone que son sujetos de los derechos que establece esta Ley, las mujeres y los hombres que se encuentren en territorio nacional, que por razón de su sexo, independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión o discapacidad, se encuentren con algún tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad.

XXXVI. Aunado a ello, el artículo 5, fracción IV de la LGIMH declara que la igualdad de Género es la situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, saludable, cultural y familiar.

XXXVII. Que el artículo 6 de la LGIMH refiere que la igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo.

LIMHEG

XXXVIII. De igual manera, el artículo 2 de la Ley número 494 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres indica que el objeto de la misma es regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres; generar las condiciones para eliminar cualquier forma de discriminación por razón de género; definir los lineamientos de la actuación institucional que orienten al Estado hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres; y establecer las bases de coordinación entre los niveles de gobierno y de éstos con la sociedad civil para la integración y funcionamiento del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Ley Número 913 de la Juventud Guerrerense

XXXIX. Que la Ley Número 913 de la Juventud Guerrerense en su artículo 17, fracción XI, establece como deber y obligación de los jóvenes participar de manera responsable y decidida en la vida política, económica, cultural, cívica y social de su comunidad, municipio y Estado.

RE

XL. Que el artículo 4, párrafo 1 inciso h) del RE señala que todas las disposiciones del RE que regulan, entre otros temas, la designación de los consejeros electorales distritales y municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los OPL, fueron emitidas en ejercicio de la facultad de atracción del INE, a través de las cuales se fijaron criterios de interpretación en asuntos de la competencia original de los OPL, por lo que dichas disposiciones tienen carácter obligatorio..

XLI. Por su parte el artículo 19 del RE precisa que los criterios y procedimientos que se establecen en el Libro Segundo, Autoridades Electorales, Título I, Órganos Electorales, Capítulo IV, son aplicables para los OPL en la designación de funcionarias o funcionarios electorales entre ellos las Consejerías Electorales de los CDE, sin menoscabo de las atribuciones que tienen consagradas dichos organismos públicos en el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la CPEUM.

- XLII. A su vez, el artículo 20, párrafo 1 inciso c) fracciones V y VI del RE, menciona algunas de las etapas del procedimiento entre las se encuentra la Valoración curricular y entrevista, así como la integración y aprobación de las propuestas definitivas.
- XLIII. En este sentido, en el artículo 20, párrafo 1, inciso e) del RE, se contempla que la valoración curricular y la entrevista a los aspirantes deberán ser realizadas por una comisión o comisiones de Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección o del órgano a quien corresponda la designación de los consejeros de que se trate, conforme a lo dispuesto en las leyes locales. En el entendido de que se podrá contar con la participación del Consejero Presidente del Consejo respectivo. Además, prevé que el OPL determinará la modalidad de la entrevista, tomando en consideración las características propias de la entidad y por último establece que para la valoración curricular y entrevistas, se deberán tomar en cuenta aquellos criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de los aspirantes.
- XLIV. Que el artículo 22, párrafo 1 del RE, señala que para la designación de los consejeros electorales de los consejos distritales de los OPL, se tomarán en consideración, como mínimo, los siguientes criterios orientadores:
- a) Paridad de género;
 - b) Pluralidad cultural de la entidad;
 - c) Participación comunitaria o ciudadana;
 - d) Prestigio público y profesional;
 - e) Compromiso democrático, y
 - f) Conocimiento de la materia electoral.
- XLV. Que el artículo 22, párrafo 2 del RE mandata que, en la valoración de los criterios señalados, se estará a lo previsto en el artículo 9, numeral 3 del propio RE.
- XLVI. En términos del artículo 22, párrafo 4 del RE, el acuerdo de designación correspondiente, deberá acompañarse de un dictamen mediante el cual se pondere la valoración de los requisitos en el conjunto del consejo distrital o municipal como órgano colegiado.
- XLVII. Que el artículo 22, párrafo 5 señala que la designación de los consejeros deberá ser aprobada por al menos con el voto de cinco consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección, precisando que si no se aprobara la designación de alguna persona, la instancia que corresponda deberá presentar una nueva propuesta, de entre aquellos aspirantes que hayan aprobado cada una de las etapas del procedimiento.

Reglamento

- XLVIII. Que el artículo 8 del Reglamento establece que corresponde al Consejo General aprobar, en su caso, la designación e integración de los CDE, con base en los dictámenes que contengan las propuestas respectivas.
- XLIX. En este sentido, los artículos 11 y 12, párrafo 1, inciso a), b), c), d), e) y f) del Reglamento mandata que, para la designación y ratificación de las presidencias y consejerías electorales de los CDE, se tomarán en consideración, los siguientes criterios como mínimo, y precisa que se entenderá por cada uno de ellos:
- a) Respecto de la Paridad de Género, asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las mismas condiciones, trato y oportunidades para el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país.
 - b) Se entenderá por Pluralidad Cultural, el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad.
 - c) Se entenderá por Participación Comunitaria o Ciudadana, las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.
 - d) Se entenderá por Prestigio Público y Profesional, aquél con que cuentan las personas que destacan y/o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.
 - e) Para efectos del Compromiso Democrático, la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos y/o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.
 - f) En cuanto a los conocimientos en materia electoral, deben converger, además de los relativos a las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado.
- L. Asimismo, en el artículo 12, párrafo 1, inciso g) del Reglamento, se precisa que se deberá de entender por no Discriminación e Inclusión de las y los Participantes, el trato igualitario por la normativa aplicable, con la prohibición de llevar a cabo prácticas discriminatorias y respetando

los derechos, sin distinción alguna que prescriben la mayoría de tratados internacionales de derechos humanos, normas nacionales y leyes, ofreciendo a todas y todos los participantes las mismas ventajas en igualdad de condiciones.

- LI. En términos del artículo 13 del Reglamento, indica que la designación de las Presidencias y Consejerías de los Consejos Distritales Electorales, se hará respetando en todo momento lo establecido en el artículo 221 de la LIPEEG, es decir, solo durarán en su encargo dos procesos electorales ordinarios, con la posibilidad de ser ratificados para un proceso electoral más, bajo las directrices o lineamientos establecidos en el citado Reglamento.
- LII. Asimismo, el artículo 14 del Reglamento refiere que con la finalidad de lograr la eficiencia y la apropiada administración de los recursos humanos, así como el adecuado desarrollo de las actividades relativas a la preparación, organización y desarrollo de los procesos electorales locales y garantizar la equidad en el procedimiento, las y los Miembros del Servicio Profesional Electoral y de la Rama Administrativa podrán participar y ocupar el cargo de presidencia o consejería, siempre y cuando se separen del cargo de manera definitiva, previo a la toma de protesta al cargo que le designe el Consejo General del IEPC Guerrero. En la separación definitiva deberán observar lo señalado en los lineamientos para el procedimiento de entrega-recepción de los recursos asignados a los Servidores públicos del IEPC Guerrero, previo a la toma de protesta.
- LIII. A su vez, el artículo 16 del Reglamento, ordena que las vacantes que se generen con motivo del proceso de verificación de requisitos y ratificación de presidencias y consejerías de los Consejos Distritales Electorales, serán cubiertas con base en el procedimiento de designación en términos del artículo 219 de la LIPEEG y del citado Reglamento.
- LIV. Que en términos del artículo 21 del Reglamento, el procedimiento de designación de Presidencias y Consejerías Electorales de los CDE, contemplará las siguientes etapas:
- Emisión y difusión de la convocatoria pública;
 - Inscripción de las personas aspirantes;
 - Conformación y envío de expedientes;
 - Revisión de expedientes y verificación de requisitos legales;
 - Prevención para subsanar omisiones y notificación de observaciones a las personas aspirantes;
 - Examen de conocimientos;
 - Cotejo documental;
 - Valoración curricular y entrevista presencial; e
 - Integración y aprobación de las propuestas definitivas.

- LV. También el artículo 23 del Reglamento, dispone que en la sesión de inicio del Proceso Electoral el Consejo General del IEPC Guerrero, aprobará la convocatoria pública dirigida a la ciudadanía mexicana interesada en participar como consejeras y consejeros electorales de los CDE del estado de Guerrero.
- LVI. Que de acuerdo con el artículo 24 del Reglamento, la convocatoria contendrá por lo menos, las siguientes bases:
- De las vacantes de Consejerías Electorales de los CDE;
 - De los requisitos de elegibilidad;
 - De la documentación que deberán presentar las y los aspirantes;
 - Las etapas que integrarán el procedimiento;
 - De los plazos para el desahogo del procedimiento y de la aprobación de la designación de Consejerías Electorales de los CDE.
- LVII. De conformidad con el artículo 26 del Reglamento, la Secretaría Ejecutiva a través de la DEA recibió las solicitudes y documentación de las personas aspirantes, mediante la utilización de la herramienta informática desarrollada por la Dirección General Jurídica y de Consultoría del IEPC Guerrero para tales efectos, con base a las fechas y plazos señalados en la convocatoria.
- LVIII. Que el artículo 27 del Reglamento dispone que las personas aspirantes deberán registrarse a través de la herramienta Informática diseñada para tal efecto, debiendo ingresar al enlace que se señale en la convocatoria, proporcionar la información que les sea solicitada y cargar la siguiente documentación:
- a) Currículum Vitae, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana y, el carácter de su participación (Debidamente requisitado y firmado, con base al formato que estará dispuesto en la página electrónica del IEPC Guerrero);
 - b) Acta de nacimiento;
 - c) Credencial para votar con fotografía por ambos lados;
 - d) Comprobante de domicilio, con una antigüedad no mayor a tres meses;
 - e) En su caso, de no ser originario del estado de Guerrero, presentar constancia de residencia efectiva de cinco años en el Estado, que otorgue la autoridad municipal correspondiente;
 - f) Declaración bajo protesta de decir verdad (Con base al formato que estará dispuesto en la página electrónica del IEPC Guerrero), en el que manifieste:
 - No haber sido registrada(o) como candidata(o) a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores al día de la designación;
 - No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores al día de la designación;

- No tener antecedentes de una militancia activa o pública en algún partido político, cuando menos en los últimos tres años anteriores al día de la designación;
- No estar inhabilitada(o) para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- No desempeñar el cargo de Consejera(o) Electoral en los órganos del Instituto Nacional Electoral;
- No desempeñar cargo de servidora(or) público con mando medio o superior federal, estatal o municipal ni de los poderes legislativo y judicial federal o estatal, al menos que se haya separado del cargo un año antes a la fecha de designación;
- No ser ministro de culto religioso; y
- No haber sido condenada(o) por delito alguno, salvo que hubiere sido de carácter no intencional o imprudencial.

g) Escrito en el que exprese las razones por las que aspira a ser designada(o) en un máximo de dos cuartillas (Con base al formato que estará dispuesto en la página electrónica del IEPC Guerrero).

h) Título o cédula profesional, o en su caso, certificado de educación media superior terminado.

i) Señalar un correo electrónico para recibir todo tipo de citas y notificaciones con motivo del procedimiento de designación. (Con base al formato que estará dispuesto en la página electrónica del IEPC Guerrero). En su caso, si las personas aspirantes no señalan un correo electrónico, las notificaciones se realizarán a través de la página electrónica del IEPC Guerrero y por estrados.

j) Impresión del “Comprobante de Búsqueda con Validez Oficial” (CBVO) en el que se señala que cumple con el requisito de no ser militante de un partido político.

LIX. Que en términos de los artículos 30, 31 y 32 del Reglamento, la COE con apoyo de la DEOE procederá a la verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 9 y 27 del Reglamento, se elaborará una lista con las personas que cumplieron con los requisitos legales y se convocará a las y los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos legales, a una evaluación de conocimientos por escrito, en términos de la convocatoria respectiva.

LX. Que el artículo 35 del Reglamento dispone que el examen de conocimientos tendrá una ponderación del 60% de la calificación final, la cual se promediará con los resultados de la entrevista y valoración curricular.

LXI. Que conforme al artículo 38 del Reglamento, pasarán a la etapa de entrevista personal y valoración curricular, aquellas personas aspirantes que obtengan una calificación aprobatoria en el examen de conocimientos y hubiesen acreditado la etapa de cotejo documental, las cuales serán convocadas por la COE para que asistan en las sedes, fechas y horarios que se establezcan en la convocatoria correspondiente, para el desarrollo de la misma de manera presencial o virtual.

- LXII. Que el artículo 39 del Reglamento, establece que la valoración curricular tiene como propósito constatar el perfil deseable académico, profesional y laboral de las y los aspirantes para el desempeño del cargo, mediante la revisión de aspectos relacionados con su historia profesional y laboral, su participación en actividades cívicas y sociales, su experiencia en materia electoral y su apego a los principios rectores de la función electoral en el desempeño de sus profesiones; para ello se tomará en cuenta la información que la o el aspirante proporcionó al momento de su registro, esto es, los datos que las y los propios aspirantes aportan y la documentación que para tal fin acompañan.
- LXIII. Asimismo, el artículo 40 del Reglamento, refiere que la entrevista tiene como finalidad obtener información sobre las aptitudes y competencias indispensables para determinar la idoneidad de las y los aspirantes para el desempeño del cargo a partir de la experiencia sustentada en las capacidades de la o el aspirante frente a situaciones y hechos que se hayan suscitado en su vida profesional y en su trayectoria laboral.
- LXIV. Que de conformidad con el artículo 41 del Reglamento, el IEPC Guerrero podrá utilizar información de otras fuentes que aporten elementos objetivos, para el conocimiento del desempeño de las y los aspirantes en sus distintos ámbitos profesionales.
- LXV. Que el artículo 42 del Reglamento, señala los aspectos que se deberán considerar en la entrevista y valoración curricular, entre los que se encuentra la historia profesional y laboral; apego a los principios rectores de la función electoral; aptitudes e idoneidad para el desempeño del cargo; participación en actividades cívicas y sociales; y experiencia en materia electoral.
- LXVI. En términos del artículo 43 del Reglamento, las entrevistas estarán a cargo de una o más comisiones integradas por consejeras y consejeros electorales del IEPC Guerrero y que de ser necesario, la Secretaría Ejecutiva podrá integrarse a uno de los equipos dependiendo del número de aspirantes a entrevistar, misma que se realizará en un formato tipo panel.
- LXVII. Asimismo, el artículo 44 del Reglamento establece que la valoración curricular se realizará de manera conjunta con la entrevista, en las cuales se deberá tomar en cuenta los criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de las y los aspirantes.
- LXVIII. Por su parte, el artículo 45 del Reglamento contempla que, en el desarrollo de las entrevistas para obtener información de las personas aspirantes en relación con los principios rectores y la idoneidad para el cargo, se analizarán las siguientes competencias:
- a) Respeto y apego a los principios rectores de la función electoral

- b) Liderazgo;
- c) Comunicación;
- d) Trabajo en equipo;
- e) Negociación y resolución de problemas; y
- f) Profesionalismo.

LXIX. Con base en lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento, la entrevista tendrá una ponderación del 30% del total de la calificación final, desglosada conforme a lo siguiente:

- Respeto y apego a los principios rectores de la función electoral, 20%.
- Liderazgo, 20%;
- Comunicación, 15%;
- Trabajo en equipo 15%;
- Negociación y resolución de problemas, 20%; y
- Profesionalismo, 10%.

LXX. Aunado a ello, el artículo 47 del Reglamento señala que con la finalidad de generar certeza sobre los resultados de la entrevista, serán grabadas en video y estarán disponibles para su consulta en la Secretaría Técnica de la COE.

LXXI. Que el artículo 49 del Reglamento menciona que la valoración curricular tendrá una ponderación del 10% del total de la calificación final, desglosada de la siguiente manera:

- Perfil profesional, 30%.
- Participación en actividades cívicas y sociales, 30%.
- Experiencia en materia electoral, 40%.

LXXII. Que acorde a lo establecido en el artículo 50 del multicitado Reglamento, al término de la entrevista, las y los evaluadores asentarán en la cédula de valoración curricular las calificaciones otorgadas a cada una de las y los aspirantes, las cuales serán concentradas y resguardadas por la Secretaría Técnica de la COE

LXXIII. Que en términos de lo señalado el artículo 51 del Reglamento, una vez concentradas las cédulas de evaluación de la entrevista y valoración curricular, la Secretaría Técnica de la COE procederá a llenar la cédula integral de las y los aspirantes con la totalidad de las calificaciones otorgadas.

LXXIV. El artículo 52 del Reglamento prescribe que, conforme a los resultados obtenidos, la COE elaborará listas generales de calificaciones por distrito electoral, diferenciadas entre hombres

y mujeres, ordenadas de mayor a menor calificación, la cual se pondrá a consideración de las y los integrantes del Consejo General.

LXXV. Que el artículo 53 del Reglamento dispone que, con base en los resultados de las evaluaciones la COE, con el apoyo de la Dirección General Jurídica y de Consultoría y la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral ambas de este Instituto, elaborará los proyectos de dictámenes debidamente fundados y motivados mediante los cuales se ponderará la valoración de los requisitos en conjunto del CDE respectivo, que incluya todas las etapas del proceso de selección y las calificaciones obtenidas por las personas aspirantes, además de los elementos a partir de los cuales se determinó la idoneidad para el cargo.

LXXVI. A su vez el artículo 54 del Reglamento mandata que una vez elaborados los proyectos de dictámenes respectivos, la COE los remitirá a la Presidencia a través de la Secretaría Ejecutiva a efecto de que sean sometidas al análisis, discusión y, en su caso, aprobación por parte del Consejo General del IEPC Guerrero.

LXXVII. El artículo 55 del Reglamento precisa que el Consejo General del IEPC Guerrero designará de entre las consejerías distritales electorales propietarias a quien ocupará el cargo de la Presidencia del CDE respectivo, realizando una valoración de los mejores perfiles e idoneidad para el cargo.

LXXVIII. Que el artículo 58 del Reglamento señala que señala que los casos no previstos serán resueltos por la COE y, en su caso, por el Consejo General del IEPC Guerrero, con base en sus atribuciones, y de conformidad con los principios generales del derecho, jurisprudencia y tesis aplicables.

Convocatoria

LXXIX. Que en la base quinta de la Convocatoria, denominada Documentación comprobatoria, se estableció que las personas interesadas en participar en el procedimiento para la designación de las consejerías electorales distritales, debían presentar la siguiente documentación:

1. Solicitud de registro con firma autógrafa, a través del formato que para tal efecto se habilite en el portal del Instituto.
2. Currículum Vitae con firma autógrafa a través del formato que para tal efecto se habilite en el portal del Instituto, el cual deberá contener, el nombre completo, domicilio particular, teléfono, correo electrónico, trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones, actividad empresarial, cargos de elección popular, participación comunitaria o ciudadana y el carácter de su participación. Se deberá adjuntar la documentación soporte.

3. Resumen curricular, a través del formato que para tal efecto se habilite en el portal del Instituto.
4. Copia del acta de nacimiento.
5. Copia por ambos lados de la credencial para votar con fotografía al 200%
6. Copia del comprobante de domicilio, con una antigüedad no mayor a tres meses;
7. En su caso, de no ser originario del estado de Guerrero, presentar constancia de residencia efectiva de cinco años en el Estado, que otorgue la autoridad municipal correspondiente;
8. Declaración bajo protesta de decir verdad, a través del formato que para tal efecto se habilite en el portal del Instituto, en el que manifieste:
 - No haber sido registrada o registrado como candidata o candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores al día de la designación;
 - No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores al día de la designación;
 - No tener antecedentes de una militancia activa o pública en algún partido político, cuando menos en los últimos tres años anteriores al día de la designación;
 - No estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
 - No desempeñar el cargo de Consejera o Consejero Electoral en los órganos del Instituto Nacional Electoral;
 - No desempeñar cargo de servidora o servidor público con mando medio o superior federal, estatal o municipal ni de los poderes legislativo y judicial federal estatal, al menos que se haya separado del cargo un año antes a la fecha de designación;
 - No ser ministro de culto religioso; y
 - No haber sido condenada o condenado por delito alguno, salvo que hubiere sido de carácter no intencional o imprudencial.
9. En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
10. Escrito en el que exprese las razones por las que aspira a ser designada o designado en un máximo de dos cuartillas, a través del formato que para tal efecto se habilite en el portal del Instituto.
11. Copia del título y cédula profesional, o en su caso, acreditar la educación media superior terminada.
12. Dos fotografías tamaño infantil blanco y negro o color;
13. Señalar un correo electrónico para recibir todo tipo de citas y notificaciones con motivo del procedimiento de designación, a través del formato que para tal efecto se habilite en el portal del Instituto.
14. Impresión del “Comprobante de Búsqueda con Validez Oficial” (CBVO) en el que se señala que cumple con el requisito de no ser militante de un partido político, descargado de la página del INE en el apartado de Consulta de afiliados por clave de elector.
15. Formato de declaración de autoadscripción.

3. Motivos que dan sustento a las determinaciones

Verificación de requisitos y ratificación de Presidencia y consejerías distritales

LXXX. Que en el acuerdo 077/SE/07-09-2023, por el que se aprobó la ratificación de presidencias y consejerías distritales electorales, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, se señaló que una vez desahogadas todas etapas del procedimiento de ratificación se arribaron a las siguientes determinaciones:

- De las 103 consejerías electorales con un solo proceso electoral ordinario, 60 continúan cumpliendo con los requisitos de Ley para desempeñar el cargo de consejería electoral.
- Por cuanto a las presidencias y consejerías electorales distritales, susceptibles de ratificación para un tercer proceso electoral, se determinó que 22 consejerías electorales son aptas para continuar en sus respectivos cargos.
- Del procedimiento de ratificación y de las vacantes generadas durante el pasado proceso electoral, así como los espacios que quedan libres al actualizarse el supuesto de las participaciones en tres procesos electorales ordinarios, se cuenta con un total 198 espacios vacantes, de los cuales 19 corresponden al cargo de Presidencia, 84 al de Consejería Propietaria y 95 al de Consejería Suplente.

LXXXI. Asimismo, en el informe 081/SO/28-09-2023, relativo a la Fe de erratas de los diversos 077/SE/07-09-2023 y 086/SE/08-09-2023, por los cuales se aprobó la ratificación de presidencias y consejerías distritales electorales y se emitió la convocatoria pública dirigida a la ciudadanía interesada en participar en el procedimiento de designación de consejerías electorales de los consejos distritales electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, respectivamente, se precisó que la Consejera propietaria Rosalinda Vázquez Valencia del distrito 18, fue ratificada por lo anterior se tendría 83 vacantes de Consejería Propietarias.

LXXXII. Para mayor claridad, se enlistan a las presidencias y consejerías que fueron ratificadas mediante acuerdo 077/SE/07-09-2023, considerando el informe 081/SO/28-09-2023, relativo a la Fe de erratas:

CONSEJO DISTRITAL	NOMBRE	NÚMERO	SEXO	CARGO	CALIDAD	PROCESO ELECTORAL PARA EL QUE SE RATIFICA
2	LUIS FRANCISCO SALADO SEVILLA	1	H	CONSEJERÍA ELECTORAL	PROPIETARIA	2023-2024
2	GUADALUPE FLORES JARAMILLO	3	M	CONSEJERÍA ELECTORAL	PROPIETARIA	2023-2024
2	MISAEAL DIONICIO SANTOS GÁLVEZ	1	H	CONSEJERÍA ELECTORAL	SUPLENTE	2023-2024
3	DAVID CARDOSO ROMERO	2	H	CONSEJERÍA ELECTORAL	SUPLENTE	2023-2024
6	ROGELIO PORTILLO GARCÍA	4	H	CONSEJERÍA ELECTORAL	SUPLENTE	2023-2024
7	PAOLA MORA DENAS	4	M	CONSEJERÍA ELECTORAL	PROPIETARIA	2023-2024
10	MARTHA ELENA REYES BARRIENTOS	3	M	CONSEJERÍA ELECTORAL	PROPIETARIA	2023-2024

CONSEJO DISTRICTAL	NOMBRE	NÚMERO	SEXO	CARGO	CALIDAD	PROCESO ELECTORAL PARA EL QUE SE RATIFICA
11	JULIO CÉSAR HERNÁNDEZ CASTRO	4	H	CONSEJERÍA ELECTORAL	SUPLENTE	2023-2024
12	MAURICIO SÁNCHEZ BARRETO	4	H	CONSEJERÍA ELECTORAL	PROPIETARIA	2023-2024
13	LUIS ALBERTO CASTRO MORALES	2	H	CONSEJERÍA ELECTORAL	PROPIETARIA	2023-2024
13	GEORGINA BALTAZAR ISIDOR	1	M	CONSEJERÍA ELECTORAL	SUPLENTE	2023-2024
14	VALENTÍN MOCTEZUMA OLIVA	4	H	CONSEJERÍA ELECTORAL	SUPLENTE	2023-2024
14	HILARIO CARRANZA ABURTO	5	H	CONSEJERÍA ELECTORAL	SUPLENTE	2023-2024
15	DIANA HÉRNANDEZ MORALES	1	M	CONSEJERÍA ELECTORAL	PROPIETARIA	2023-2024
16	AMADA JIMENEZ IBARRA		M	PRESIDENCIA		2023-2024
18	EVELYN DENISE GARCÍA MENDOZA		M	PRESIDENCIA		2023-2024
18	ROSALINDA VAZQUEZ VALENCIA	4	M	CONSEJERÍA ELECTORAL	PROPIETARIA	2023-2024
19	MIRIAM DIEGO GALEANA		M	PRESIDENCIA		2023-2024
21	LETICIA MANZANARES CABRERA	1	M	CONSEJERÍA ELECTORAL	SUPLENTE	2023-2024
21	DEYANIRA MANZANARES CABRERA	3	M	CONSEJERÍA ELECTORAL	SUPLENTE	2023-2024
23	SANDRA YAZMÍN CORTÉS BARRERA	3	M	CONSEJERÍA ELECTORAL	PROPIETARIA	2023-2024
25	RODOLFO SÁNCHEZ ÁVILA		H	PRESIDENCIA		2023-2024
26	ESTHER HERNANDEZ ABAD	3	M	CONSEJERÍA ELECTORAL	PROPIETARIA	2023-2024
28	JULIO CÉSAR SALDIVAR GÓMEZ		H	PRESIDENCIA		2023-2024

LXXXIII. Asimismo, se señala la relación de las presidencias y consejerías que fueron contempladas mediante Acuerdo 077/SE/07-09-2023, considerando el informe 081/SO/28-09-2023 relativo a la Fe de erratas, y que tendrían con este proceso electoral, dos procesos electorales:

CONSEJO DISTRICTAL	NOMBRE	NÚMERO	SEXO	CARGO	CALIDAD	PROCESO ELECTORAL PARA EL QUE CONTINUA
1	ADRIANA ISABEL VARGAS GALEANA	1	M	CONSEJERÍA ELECTORAL	SUPLENTE	2023-2024
1	RENÉ GONZÁLEZ OLIVA	2	H	CONSEJERÍA ELECTORAL	SUPLENTE	2023-2024
6	ROSAURA TEODORO BENÍTEZ	1	M	CONSEJERÍA ELECTORAL	SUPLENTE	2023-2024
6	MARCELA TOSCANO LAUREL	3	M	CONSEJERÍA ELECTORAL	SUPLENTE	2023-2024
6	EVELYN ALEGI DÍAZ CHAVELAS	5	M	CONSEJERÍA ELECTORAL	SUPLENTE	2023-2024
7	JERÓNIMO LOBATO CAMACHO	3	H	CONSEJERÍA ELECTORAL	SUPLENTE	2023-2024
8	SABRINA CALDERÓN ELIZONDO	2	M	CONSEJERÍA ELECTORAL	SUPLENTE	2023-2024
9	SANTIAGO GÓMEZ ORBE	2	H	CONSEJERÍA ELECTORAL	SUPLENTE	2023-2024
9	MIGUEL ÁNGEL BAILÓN MENDOZA	4	H	CONSEJERÍA ELECTORAL	SUPLENTE	2023-2024
11	SELENA SEGURA MUCIO	2	M	CONSEJERÍA ELECTORAL	PROPIETARIA	2023-2024
11	AXAYACATL VALDÉS SALES	2	H	CONSEJERÍA ELECTORAL	SUPLENTE	2023-2024

CONSEJO DISTRITAL	NOMBRE	NÚMERO	SEXO	CARGO	CALIDAD	PROCESO ELECTORAL PARA EL QUE CONTINUA
12	SUSANA BENITO TECUAUTZIN	1		CONSEJERÍA ELECTORAL	SUPLENTE	2023-2024
13	JORGE ALBERTO GUTIÉRREZ PINO		H	PRESIDENCIA		2023-2024
13	MARÍA ROSA ELIA VELA GUEVARA	1	M	CONSEJERÍA ELECTORAL	PROPIETARIA	2023-2024
14	RAQUEL VARGAS GUTIÉRREZ	3	M	CONSEJERÍA ELECTORAL	PROPIETARIA	2023-2024
14	MARÍA DEL ROSARIO MARTÍNEZ MACEDO	4	M	CONSEJERÍA ELECTORAL	PROPIETARIA	2023-2024
15	ESLY ADAN MARTÍNEZ MORALES	4	H	CONSEJERÍA ELECTORAL	PROPIETARIA	2023-2024
15	DENIA NERI DEQUINO	3	M	CONSEJERÍA ELECTORAL	SUPLENTE	2023-2024
15	VERÓNICA CALLEJA GARCÍA	5	M	CONSEJERÍA ELECTORAL	SUPLENTE	2023-2024
17	JUAN FLORES PÉREZ	2	H	CONSEJERÍA ELECTORAL	PROPIETARIA	2023-2024
17	HUGO GOICOCHEA ANTÚNEZ	3	H	CONSEJERÍA ELECTORAL	PROPIETARIA	2023-2024
17	POLO GIOVANNI LEONIDES SERAFÍN	4	H	CONSEJERÍA ELECTORAL	PROPIETARIA	2023-2024
17	YAHAYRAT ALEJANDRA ESTRADA AMARO	1	M	CONSEJERÍA ELECTORAL	SUPLENTE	2023-2024
17	FRANCISCO ALEXIS GARCÍA MENDOZA	2	H	CONSEJERÍA ELECTORAL	SUPLENTE	2023-2024
17	FÁTIMA ECHEVERRÍA SERRATO	4	M	CONSEJERÍA ELECTORAL	SUPLENTE	2023-2024
18	KARLA HORTENSIA ARROYO PINEDA	2	M	CONSEJERÍA ELECTORAL	SUPLENTE	2023-2024
19	JAVIER DE LA CRUZ CALVARIO	3	H	CONSEJERÍA ELECTORAL	PROPIETARIA	2023-2024
19	JESÚS OSWALDO SALGADO RIVERA	4	H	CONSEJERÍA ELECTORAL	PROPIETARIA	2023-2024
19	ARTURO CALVO PERALTA	1	H	CONSEJERÍA ELECTORAL	SUPLENTE	2023-2024
19	IVÁN ARTURO LÓPEZ ÁVILA	2	H	CONSEJERÍA ELECTORAL	SUPLENTE	2023-2024
19	SIMÓN VALENTE FERNÁNDEZ	5	H	CONSEJERÍA ELECTORAL	SUPLENTE	2023-2024
20	LETICIA MARTÍNEZ VELÁZQUEZ		M	PRESIDENCIA		2023-2024
20	URANIA VALLADARES TERÁN	3	M	CONSEJERÍA ELECTORAL	PROPIETARIA	2023-2024
20	ROSA AURORA FABIÁN LÓPEZ	2	M	CONSEJERÍA ELECTORAL	SUPLENTE	2023-2024
20	PETRA ESTRADA VALLADAREZ	4	M	CONSEJERÍA ELECTORAL	SUPLENTE	2023-2024
20	GABRIEL BARRERA GUTIÉRREZ	5	H	CONSEJERÍA ELECTORAL	SUPLENTE	2023-2024
21	YOLANDA MANZANARES CABRERA	5	M	CONSEJERÍA ELECTORAL	SUPLENTE	2023-2024
22	ZULY DAYÁN BRITO MARBÁN	3	M	CONSEJERÍA ELECTORAL	PROPIETARIA	2023-2024
22	RUTH AVILÉS CASTRO	4	M	CONSEJERÍA ELECTORAL	PROPIETARIA	2023-2024
23	LEYVINA BAUTISTA CATALÁN	4	M	CONSEJERÍA ELECTORAL	PROPIETARIA	2023-2024
23	YADIRA FABIOLA NIETO DÍAZ	1	M	CONSEJERÍA ELECTORAL	SUPLENTE	2023-2024
24	MARÍA VALENTE FERNÁNDEZ	3	M	CONSEJERÍA ELECTORAL	PROPIETARIA	2023-2024

CONSEJO DISTRITAL	NOMBRE	NÚMERO	SEXO	CARGO	CALIDAD	PROCESO ELECTORAL PARA EL QUE CONTINUA
25	LETICIA ELENA CASTRO MORENO	1	M	CONSEJERÍA ELECTORAL	SUPLENTE	2023-2024
25	GUADALUPE CRISTINA FUERTE GUTIÉRREZ	3	M	CONSEJERÍA ELECTORAL	SUPLENTE	2023-2024
25	PATRICIA BELLO GARCÍA	5	M	CONSEJERÍA ELECTORAL	SUPLENTE	2023-2024
26	FELIPE ESTRADA CERÓN	1	H	CONSEJERÍA ELECTORAL	PROPIETARIA	2023-2024
26	ERASMO SALVADOR CARRILLO	2	H	CONSEJERÍA ELECTORAL	PROPIETARIA	2023-2024
26	NINFA TORRES FLORENCIO	1	M	CONSEJERÍA ELECTORAL	SUPLENTE	2023-2024
26	MAURO VALDEZ CASTRO	2	H	CONSEJERÍA ELECTORAL	SUPLENTE	2023-2024
26	MIRNA AYALA VERDIS	3	M	CONSEJERÍA ELECTORAL	SUPLENTE	2023-2024
27	BLANCA BRISSA GONZÁLEZ GONZÁLEZ		M	PRESIDENCIA		2023-2024
27	ADELA SANCHEZ LOPEZ	3	M	CONSEJERÍA ELECTORAL	PROPIETARIA	2023-2024
27	MAGDALENA SUÁSTEGUI MOCTEZUMA	4	M	CONSEJERÍA ELECTORAL	PROPIETARIA	2023-2024
27	LUCERO HERRERA HERRERA	1	M	CONSEJERÍA ELECTORAL	SUPLENTE	2023-2024
27	FIDEL MORENO MARTÍNEZ	2	H	CONSEJERÍA ELECTORAL	SUPLENTE	2023-2024
27	EZEQUIEL CASTRO PANI	3	H	CONSEJERÍA ELECTORAL	SUPLENTE	2023-2024
28	GISET MEJÍA CANDIA	2	H	CONSEJERÍA ELECTORAL	SUPLENTE	2023-2024
28	LUCERO CAMPOS VITINIO	3	M	CONSEJERÍA ELECTORAL	SUPLENTE	2023-2024

LXXXIV. Que en virtud de la renuncia presentada el 18 de septiembre de 2023, a través de la Oficialía de Partes de este Instituto, por la C. Aracely de León Sáenz al cargo de Presidenta del Consejo Distrital Electoral 2, con cabecera en Chilpancingo, se decretó la vacante del CDE 2 mediante acuerdo 090/SE/20-09-2023, por lo cual se tendrían 20 Presidencias vacantes.

Actividades de la Convocatoria

LXXXV. Que con el propósito de cubrir las vacantes señaladas en los considerandos que preceden, el Consejo General del IEPC Guerrero, mediante acuerdo 086/SE/08-09-2023, emitió la Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en participar en el procedimiento de designación de Consejerías Electorales para integrar los CDE para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

LXXXVI. Que las actividades señaladas en la convocatoria se realizaron de conformidad con las siguientes fechas:

Actividad	Fecha/Periodo
Emisión y difusión de la convocatoria pública.	Del 08 al 29 septiembre de 2023
Registro de aspirantes/recepción de documentación.	Del 09 al 29 de septiembre de 2023
Revisión de requisitos administrativos.	Del 11 de septiembre al 02 de octubre de 2023
Revisión de expedientes y verificación de requisitos legales por la CPOE.	Del 04 al 13 de octubre de 2023
Prevención para subsanar o manifestar lo que a su derecho convenga, respecto a observaciones de requisitos legales	Del 14 al 16 de octubre de 2023
Publicación de las listas de las personas que cumplieron con los requisitos legales.	17 de octubre de 2023
Publicación de la guía de estudio.	01 de octubre de 2023
Aplicación de examen de conocimientos.	21 de octubre de 2023
Publicación de resultado del examen.	26 de octubre de 2023
Recepción de solicitudes para revisión de examen.	Del 26 al 28 de octubre de 2023
Revisión de examen.	La presente etapa se imposibilitó debido al fenómeno meteorológico ocurrido en el puerto de Acapulco, Guerrero, el pasado 25 de octubre, sede del IIEPA-IMA, donde se resguardaban los exámenes
Cotejo documental.	Del 06 al 17 de noviembre de 2023
Valoración curricular y entrevista	Del 21 al 23 de noviembre de 2023
Integración de listas	A más tardar el 27 de noviembre de 2023
Designaciones	A más tardar el 27 de noviembre de 2023

LXXXVII. Para ocupar los espacios de consejerías vacantes y presidencias, se recibieron un total de 367 solicitudes, de las cuales 215 fueron de hombres y 152 de mujeres.

LXXXVIII. Posteriormente, confirmados los registros de las y los aspirantes, el 17 de octubre de 2023, se realizó la Publicación en la página de Internet del IEPC Guerrero de las listas de las personas

que cumplieron con los requisitos legales donde se consideró un total de 349 aspirantes que cumplieron los referidos requisitos y 1 que no lo hizo.

LXXXIX. El 21 de octubre de 2023, se realizó la aplicación del examen de conocimientos político-electorales a las y los aspirantes que cumplieron con los requisitos establecidos en la ley y en la normativa aplicable, a cargo del IIEPA IMA UAGro, en 7 sedes, resultando que, de los 349 sustentantes programados, solo acudieron al examen 289 y 60 no se presentaron.

XC. El 26 de octubre de 2023, se publicaron los resultados de la evaluación de conocimientos, los cuales se dieron a conocer en la página web institucional www.iepcgro.mx, en los términos que marca la Convocatoria, resultando que de los 289 sustentantes que acudieron al examen, 187 aprobaron, lo que representa el 64.70 %, y 102 aspirantes no acreditaron el examen, es decir el 35.30 %.

Asimismo, es importante referir que el Consejo General del IEPC Guerrero mediante acuerdo 103/SE/30-10-2023, determinó modificar la Base Octava numeral 3, para pasar de la calificación mínima aprobatoria de 70.00 a 60.00, ya que esta última ha sido considerada como una calificación suficiente para acreditar un grado⁴ (, en este caso aplicable análogamente a los conocimientos electorales; lo que a su vez, permitirá que en la integración de los CDE se garantice la pluriculturalidad, la paridad, así como la inclusión de los grupos en situación de discriminación o vulnerabilidad, considerando que esta medida de inclusión, no afecta a que se demuestren los conocimientos en materia electoral.

XCI. Que con motivo del Huracán Otis el Dr. Marco Antonio Adame Meza, Director del IIEPA IMA UAGro, el 01 de noviembre de 2023, manifestó que las instalaciones de dicha institución sufrieron fuertes daños en la infraestructura, ocasionando que la oficina en que se calificaron y se resguardaron los exámenes de las y los aspirantes, presentó la mayor afectación, por lo que se dictaminó como pérdida total, imposibilitando atender las solicitudes de revisión, para lo cual adjuntó la evidencia fotográfica que acredita su dicho.

XCII. Que ante la magnitud del impacto del Huracán Otis en las vías de comunicación terrestre, digital y telefónica en los municipios de la entidad, con el objeto de no afectar el derecho político electoral de las personas aspirantes que radican en los municipios afectados, a integrar los CDE, el Consejo General mediante acuerdo 110/SE/04-11-2023, modificó la modalidad para realizar el cotejo documental, sin que ello afectara el cumplimiento de los principios rectores de la función electoral, por lo que, tomando en consideración estas circunstancias extraordinarias, se determinó que la Dirección Ejecutiva de Administración consultara verificara la autenticidad de los documentos presentados con las instituciones que emitieron la documentación ya sea de forma directa o bien, en línea, con las instituciones que cuenten con los mecanismos que

⁴ La Secretaría de Educación Pública, mediante Acuerdo número 10/09/23, publicado en el Diario oficial de la federación, el 27 de septiembre de 2023, emitió las normas generales para la evaluación del aprendizaje, acreditación, promoción, regularización y certificación de las alumnas y los alumnos de educación preescolar, primaria y secundaria, y específicamente en el artículo 9 se señala como calificación aprobatoria 6.

permitan dicha verificación, y que pueda ser posible la comunicación o contacto, a partir de que la documentación se ingresó en el registro.

Además, se precisó que, en caso que no se aprecie claramente algún dato que identifique la documentación, se facultó a la Dirección Ejecutiva de Administración para que se ponga en contacto por correo y/o teléfono con la persona aspirante a efecto de que pueda proporcionar los datos de identificación de ese documento.

Asimismo, se estableció que, en aquellos casos donde alguna persona aspirante no cumpliera con alguno de los requisitos, se les informaría mediante correo electrónico, llamada telefónica u otro medio.

En ese tenor, la Dirección Ejecutiva de Administración publicó un listado de folios de las y los aspirantes que pasaron a la siguiente etapa, para lo cual la referida Dirección Ejecutiva envió a la Secretaría Ejecutiva la relación de las personas aspirantes que acreditaron la etapa de cotejo documental, con la finalidad de que esta última la remitiera a la COE a efecto de que fueran convocados a la etapa siguiente.

XCIII. De lo anterior, se concluye que las y los aspirantes propuestos para ser designados en los cargos de Consejerías Distritales Electorales, presentaron la documentación requerida en la convocatoria, con lo que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en la LIPEEG y demás normativa aplicable. Es importante comentar que derivado del contenido en los expedientes se muestra que al menos tienen desempeño profesional en la entidad de 5 años.

En cuanto a la verificación sobre las restricciones legales, la DEOE implementó una serie de acciones tendientes a garantizar la certeza de la información proporcionada por las y los ciudadanos interesados en su designación, por lo que, para la revisión de los requisitos legales, el IEPC Guerrero solicitó información a diversas autoridades de los tres niveles de Gobierno, con la finalidad de identificar si alguna o algún aspirante se encontraba impedido para el desempeño del cargo de Consejerías Electorales Distritales; en ese sentido, se requirió a la Junta Local del Instituto Nacional Electoral del Estado de Guerrero, Gobierno del Estado de Guerrero, Congreso del Estado de Guerrero, Tribunal Superior de Justicia, Dirigencias Estatales de Partidos Políticos, Ayuntamientos y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto.

XCIV. Que en términos del artículo 43 del Reglamento, las entrevistas deben estar a cargo de una o más comisiones de Consejeras o Consejeros Electorales del IEPC Guerrero, por tal motivo con fecha 15 de noviembre del 2023, mediante acuerdo 006/COE/SE/15-11-2023, la COE aprobó la conformación de los paneles de entrevistadores y entrevistadoras, para su ejecución a través de un formato virtual, quedando de la siguiente manera:

Panel	Integrantes
-------	-------------

1	Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes Mtro. Edmar León García
2	Mtra. Azucena Cayetano Solano Lic. Amadeo Guerrero Onofre
3	Mtra. Vicenta Molina Revuelta Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa

- XCV. Que en la cuarta sesión extraordinaria y cuarta sesión ordinaria de la COE, celebrada el 9 y 15 de noviembre de 2023, respectivamente, se estableció el acuerdo para que se permitiera a las representaciones pudieran asistir a verificar los expedientes, contando un espacio específico para ello en la DEOE, además, con fecha 16 de noviembre de 2023, se envió una invitación y el link para que pudiera observar la etapa de entrevistas y valoración curricular.
- XCVI. Que del 21 al 23 de noviembre de 2023, se llevó a cabo la valoración curricular y entrevista a las y los aspirantes a Consejerías Electorales Distritales de manera virtual, resultando que de las 187 personas programadas, 180 realizaron la misma y 7 no se conectaron.
- XCVII. La COE elaboró listas generales de calificaciones por distrito electoral, diferenciadas entre hombres y mujeres, ordenadas de mayor a menor calificación, la cual se puso a consideración de las y los integrantes del Consejo General el pasado 25 de noviembre de 2023.
- XCVIII. Que en el considerando XLVIII del Acuerdo 103/SE/30-10-2023, se precisó que el artículo 224 fracción V de la LIPEEG; señala como requisito tener residencia efectiva de cinco años en el estado, es decir, no establece el requisito de residencia en un distrito en específico, por lo que aquellas o aquellos aspirantes que hayan tenido una evaluación aprobatoria y no alcanzan a integrar el CDE por el cual se registraron y con el objeto de garantizar la facultad que tiene este Consejo General respecto a la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos electorales del IEPC Guerrero, entre los que se encuentra los CDE, se autorizó a la COE a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, a consultar, previo a la elaboración de las listas, a las personas aspirantes si era su voluntad integrar un CDE distinto al que se postularon, para que tuvieran mayor posibilidades de integrar un CDE, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos previstos en la Convocatoria y exista una vacante en el CDE propuesto por la COE.
- XCIX. Con base en los resultados de las evaluaciones la COE, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Dirección General Jurídica y de Consultoría, elaboraron los proyectos de dictámenes debidamente fundados y motivados mediante los cuales se ponderó la valoración de los requisitos en conjunto del CDE respectivo
- C. Una vez elaborados los proyectos de dictámenes respectivos, la COE los remitió a la Presidencia a través de la Secretaría Ejecutiva a efecto de que sean sometidas al análisis, discusión y en su caso, aprobación por parte del Consejo General del IEPC Guerrero.

Análisis del cumplimiento de los requisitos legales

Cl. A continuación, se muestran los documentos presentados por las y los ciudadanos que atendieron la Convocatoria para ocupar un cargo vacante de Consejerías Distritales de los CDE, los cuales fueron verificados y cotejados, por lo que se dictamina que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 224 de la LIPEEG.

Fundamento	Requisito	Documento presentado
224, fracción I	Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	Copia del acta de nacimiento. Declaración bajo protesta de decir verdad.
224, fracción II	Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;	Copia por ambos lados de la credencial para votar con fotografía al 200%.
224, fracción III	No tener más de sesenta y cinco años de edad ni menos de veinticinco, el día de la designación;	Copia del acta de nacimiento. Copia por ambos lados de la credencial para votar con fotografía al 200%.
224, fracción IV	Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;	Declaración bajo protesta de decir verdad.
224, fracción V	Tener residencia efectiva de cinco años en el Estado;	Copia de comprobante de domicilio oficial, en el que se haga constar la residencia, o en su caso, de no ser originario del estado de Guerrero, presentar constancia de residencia efectiva de cinco años en el Estado, que otorgue la autoridad

		municipal correspondiente.
224, fracción VI	No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular, en los tres años anteriores a la designación;	Declaración bajo protesta de decir verdad.
224, fracción VII	No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político, en los tres años anteriores a la designación;	Declaración bajo protesta de decir verdad.
224, fracción VIII	No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;	Declaración bajo protesta de decir verdad.
224, fracción IX	No tener antecedentes de una militancia activa o pública en algún partido político, cuando menos tres años anteriores a la fecha de la designación;	Declaratoria bajo protesta de decir verdad y Comprobante de Búsqueda con Validez Oficial”

Análisis de los criterios orientadores

CII. Con base en los artículos 219, párrafo 1, fracción VII de la LIPEEG, 22, párrafo 1 del RE y 11 y 12 del Reglamento se consideran los siguientes criterios orientadores:

Paridad de Género se entiende como asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las mismas condiciones, trato y oportunidades para el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país.

Por mandato constitucional y legal este Consejo General debe observar el principio de paridad en la conformación de los CDE, razón por la cual, en el Acuerdo 086/SE/08-09-2023, se estableció que las vacantes de los CDE 17 y 19, fueron exclusivos para mujeres.

Es importante señalar que, existe mayoría de mujeres, como parte de una estrategia integral orientada a garantizar la igualdad sustantiva, por lo que, se procuró la paridad horizontal en las presidencias, así como la paridad vertical en la conformación de los CDE, ello a fin de garantizar la igualdad sustantiva, para disminuir la brecha de desigualdad entre hombres y mujeres, contemplando también en la integración la figura de la Secretaría Técnica a partir de la convocatoria exclusiva a mujeres que se emitió.

La integración del CDE asegura la participación igualitaria de hombres y mujeres en su funcionamiento, a través del cumplimiento los siguientes criterios:

- **Composición igualitaria:**

Derivado de la ratificación y continuidad de las presidencias de los CDE 13, 16, 18, 19, 20, 25, 27 y 28, se cuenta con 5 mujeres y 3 hombres, por tanto, se originaron 20 presidencias vacantes de los CDE 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 17, 21, 22, 23, 24, 26, y se propone sean ocupadas por 9 mujeres y 11 hombres, por lo que en conjunto se contaría con **14 mujeres y 14 hombres**.

- **Sustitución igualitaria:**

De manera general, la persona que cubrirá la vacante será del mismo sexo, con base en el listado de prelación, será convocada para que, en la siguiente sesión, rinda la protesta de ley, garantizando así la presencia igualitaria de personas de ambos sexos en ese CDE.

Pluralidad cultural de la entidad, se entiende el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad.

En México tenemos un marco jurídico que sustenta el reconocimiento, valoración y promoción de la pluralidad o diversidad cultural y esto se encuentra considerado como un activo importante de la humanidad; cada persona tiene derecho a que su cultura sea respetada tanto por otras personas, como por las autoridades. Lo diverso o plural se define en relación consigo mismo y en relación con los otros, con los diferentes. En este sentido, todos los pueblos y comunidades originarios y el pueblo afroamericano, son diversos y esa diversidad es la que constituye la fuente de riqueza y pluralidad cultural esencial de la humanidad.

De ahí que, la incorporación de la pluralidad cultural como criterio de valoración para la conformación de los CDE sea indispensable para dar cumplimiento a los principios de igualdad y no discriminación consagrados en el artículo primero constitucional, de conformidad con los cuales: i) todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; y ii) está prohibida toda discriminación motivada, entre otros, por el origen étnico, la condición social, la religión, las

opiniones o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Desde esta perspectiva, la inclusión de la pluralidad cultural de la entidad como criterio de valoración para la conformación de los CDE, parte del reconocimiento de la necesidad de incorporar la cultura como un elemento estratégico indispensable para garantizar que la gestión de lo público y la toma de decisiones fundamentales favorezca el ejercicio pleno de la ciudadanía, el fortalecimiento de la democracia y el desarrollo.

Este criterio debe entenderse no sólo a la luz de la pertenencia a un grupo indígena, sino valorando también sus vínculos con las distintas expresiones culturales y sociales del CDE.

Las y los integrantes del CDE representan grupos socioculturales diversos, provenientes de las distintas comunidades y pueblos que se encuentran dentro del ámbito geográfico de cada uno de los CDE, por lo que se cuenta con representaciones de los pueblos y comunidades originarias y afroamericanos.

Aunado a ello, se cuenta con personas dedicadas a ámbitos sociales, naturales, de investigación, físico matemáticas, y en suma, este conjunto de ciudadanas y ciudadanos constituyen una muestra representativa de la pluralidad cultural de la entidad, aportando percepciones y opiniones diversas, producto de sus respectivos entornos y que, a partir de trayectorias y profesiones variadas, enriquecerán las deliberaciones y decisiones que se adopten en el seno del CDE.

De lo contenido en los expedientes, se muestra que al menos tienen participación comunitaria en al menos 5 años.

Participación Comunitaria o Ciudadana Se entenderá las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.

Éstas pretenden impulsar, a través de la actuación individual u organizada de las y los ciudadanos, el desarrollo social y la democracia participativa, a través de la identificación de intereses comunes que requieren de una acción conjunta en la que se despliegan por un lado las acciones de gobierno y por el otro las iniciativas de la sociedad.

Las ciudadanas y los ciudadanos a designar como integrantes de cada uno de los CDE cuentan con trayectorias profesionales que evidencian su interés por los asuntos públicos, destacando su participación en organizaciones sociales y civiles que atienden cuestiones de interés comunitario.

De lo contenido en los expedientes, se muestra que al menos tienen participación comunitaria en al menos 5 años.

Prestigio Público y Profesional: Se entenderá aquél con que cuentan las personas que destacan y/o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.

Las consejeras y consejeros de cada uno de los CDE se integran por personas con reconocido prestigio público y profesional en los lugares donde residen.

Asimismo, de la revisión de sus expedientes se desprende que las personas que conforman este órgano colegiado cuentan con años de experiencia en el ejercicio de diversos oficios y profesiones, avaladas por instituciones públicas y privadas.

Ello acredita el reconocimiento de su trayectoria personal y profesional en el ámbito local, sustentando su consideración como personas que han orientado su desempeño en beneficio de su comunidad, y de la sociedad en su conjunto.

De lo señalado en lo expedientes se muestra que al menos tienen un desempeño profesional de 5 años en la entidad.

Compromiso Democrático: Para efectos se entiende la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos y/o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.

Las y los ciudadanos a designar en los CDE han participado en iniciativas y actividades que han contribuido al mejoramiento de la vida pública y el bienestar común de su entorno.

Destaca de manera particular su compromiso al participar en la promoción, reflexión y el análisis en conferencias, mesas de trabajo, seminarios y coloquios, entre otros, sobre asuntos relacionados con el ejercicio de los derechos de la ciudadanía y la convivencia democrática.

Conocimientos en materia electoral: deben converger, además de los relativos a las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado.

En este sentido, resulta indispensable la participación multidisciplinaria de ciudadanas y ciudadanos que en su conjunto garanticen una visión integral, derivado de sus conocimientos,

habilidades, actitudes y experiencia laboral, académica y de participación ciudadana, para el establecimiento de las condiciones óptimas de funcionamiento de los CDE de este Instituto, en el marco de los procesos electorales locales y bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, para el fortalecimiento del régimen democrático.

Para la verificación de este requisito se realizó la aplicación del examen por parte IIEPA IMA UAGro, y se dieron a conocer los resultados en la página pública de internet del IEPC Guerrero.

- CIII. Por otra parte, para todas y cada uno de los participantes en esta convocatoria se atendió la no Discriminación e Inclusión de las y los Participantes interpretándose siempre la normatividad con la interpretación que más favorezca a los y los participantes pertenecientes a distintos grupos en situación de vulnerabilidad, ofreciendo a todas y todos los participantes las mismas ventajas en igualdad de condiciones, por ello, mediante acuerdo 091/SE/20-09-2023, se aprobó la ampliación del periodo de registro de las personas aspirantes y se realizó el ajuste de diversas etapas del procedimiento, mediante acuerdo 103/SE/30-10-2023, con motivo del huracán Otis, se aprobó la modificación de fechas para las etapas del procedimiento de designación, se modificó la calificación aprobatoria del examen de conocimientos de 70.00 a 60.00 en una escala de 0 a 100.00 y se autorizó a la COE a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para que consultara, previo a la elaboración de las listas, a las personas aspirantes si era su voluntad integrar un CDE distinto al que se postularon, para que tuvieran mayores posibilidades de integrar un CDE, mediante acuerdo 110/SE/04-11-2023, se aprobó la modificación al procedimiento de cotejo documental y se suspendieron las actividades del mismo con motivo del huracán Otis, y por último, mediante acuerdo 113/SE/10-11-202, se reactivó el procedimiento y se establecieron nuevas fechas para la realización de las etapas faltantes.

Asimismo, en el artículo 5 inciso b) del Reglamento se establece que las personas aspirantes a ocupar un cargo vacante de Consejera o Consejero Electoral de los Consejos Distritales, para demostrar que forman parte de los grupos en situación de discriminación o vulnerabilidad, deberán suscribir una manifestación de autoadscripción al momento de formalizar su registro en las sedes habilitadas para la recepción de las solicitudes correspondientes, acorde a los formatos que para tal efecto apruebe el Consejo General.

En este sentido, se presenta el estadístico de grupos de vulnerabilidad, de la designación de la ratificación y la continuidad de consejerías de los 28 CDE:

GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD								
DESIGNACIÓN CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES								
N°	DISTRITO ELECTORAL	PERSONAS AFROMEXICANAS	PERSONAS INDIGENAS	PERSONAS JOVENES	PERSONAS MAYORES	PERSONAS CON DISCAPACIDAD	PERSONAS DE LAS DIVERSIDADES SEXUALES Y DE GÉNERO	TOTAL DE PERSONAS EN GPS. VULP.OR CDE
1	1		1	2				3
2	2			2				2

GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD								
DESIGNACIÓN CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES								
N°	DISTRITO ELECTORAL	PERSONAS AFROMEXICANAS	PERSONAS INDIGENAS	PERSONAS JOVENES	PERSONAS MAYORES	PERSONAS CON DISCAPACIDAD	PERSONAS DE LAS DIVERSIDADES SEXUALES Y DE GÉNERO	TOTAL DE PERSONAS EN GPS. VULP.OR CDE
3	3			2	1			3
4	4			1	2		1	4
5	5			1	3			4
6	6	2		1				3
7	7			1			1	2
8	8	1		2				3
9	9			1			1	2
10	10			1				1
11	11				1		1	2
12	12				1	1		2
13	13				1			1
14	14	2	2	1			1	6
15	15	2				1		3
16	16		2	1				3
17	18				1			1
18	19			2				2
19	21			1			1	2
20	22	1		3			1	5
21	23			2				2
22	24		1	1	2			4
23	25		2	2	1			5
24	26		3					3
25	27		1	1				2
26	28	1	1	1				3
TOTAL POR GRUPO		9	13	29	13	2	7	73

GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD								
RATIFICACIÓN CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES								
N°	DISTRITO ELECTORAL	PERSONAS AFROMEXICANAS	PERSONAS INDIGENAS	PERSONAS JOVENES	PERSONAS MAYORES	PERSONAS CON DISCAPACIDAD	PERSONAS DE LAS DIVERSIDADES SEXUALES Y DE GÉNERO	TOTAL DE PERSONAS EN GPS. VULP.OR CDE
1	2		1					1
2	3				1			1
3	14		1					1
4	19	1				1		2
TOTAL POR GRUPO		1	2	0	1	1	0	5

GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD								
CONTINUIDAD EN CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES								
N°	DISTRITO ELECTORAL	PERSONAS AFROMEXICANAS	PERSONAS INDIGENAS	PERSONAS JOVENES	PERSONAS MAYORES	PERSONAS CON DISCAPACIDAD	PERSONAS DE LAS DIVERSIDADES SEXUALES Y DE GÉNERO	TOTAL DE PERSONAS EN GPS. VULP.OR CDE
1	15		1					1
2	20			1				1
3	26		3		1			4
4	27		5					5
5	28		2					2
TOTAL POR GRUPO		0	11	1	1	0	0	13

Designación

- CIV. Que para integrar a las Consejerías distritales de los CDE se propone a las y los aspirantes que acreditaron cada una de las etapas establecidas en la Convocatoria, es decir, las etapas del procedimiento de selección, correspondientes verificaciones de los requisitos legales, examen de conocimientos políticos-electorales, cotejo documental y valoración curricular y entrevista.
- CV. Que para la designación de Presidencias y Consejerías Electorales Distritales se tomó en consideración los resultados de la evaluación de conocimientos, historia profesional y laboral; apego a los principios rectores de la función electoral; aptitudes e idoneidad para el desempeño del cargo; participación en actividades cívicas y sociales; y experiencia en materia electoral; liderazgo; comunicación; trabajo en equipo; negociación y resolución de problemas; y profesionalismo, y los criterios orientadores de la Integración del CDE, paridad de género pluralidad cultural de la entidad, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público y profesional, compromiso democrático, conocimiento en la materia electoral y no discriminación e inclusión social.
- CVI. Que el marco normativo constitucional permite realizar medidas especiales de carácter temporal en materia de género, tomando en cuenta lo establecido en el artículo 1, párrafo segundo de la CPEUM, que establece las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta CPEUM y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.
- CVII. Del mismo modo, en los casos donde las Consejerías Distritales Electorales propietarias ratificadas y las Consejerías Distritales Electorales propuestas para ser designadas derivado del procedimiento, donde como resultado se obtuvo que no se satisfacía el principio

constitucional de paridad, y con el objeto de dar cumplimiento al artículo 188, fracción VII de la LIPEEG para garantizar la integración y funcionamiento de los CDE, se propone integrar a las consejerías suplentes siguientes, para asumir el puesto de propietarias, ya que una vez revisados los requisitos legales siguen cumpliendo con los mismos.

CONSEJO DISTRITAL	NOMBRE	NÚMERO	SEXO	CARGO	CALIDAD
6	MARCELA TOSCANO LAUREL	2	M	CONSEJERÍA ELECTORAL	PROPIETARIA
6	EVELYN ALEGI DÍAZ CHAVELAS	4	M	CONSEJERÍA ELECTORAL	PROPIETARIA
8	SABRINA CALDERÓN ELIZONDO	4	M	CONSEJERÍA ELECTORAL	PROPIETARIA
11	AXAYACATL VALDÉS SALES	3	H	CONSEJERÍA ELECTORAL	PROPIETARIA
12	SUSANA BENITO TECUAUTZIN	2	M	CONSEJERÍA ELECTORAL	PROPIETARIA
13	GEORGINA BALTAZAR ISIDOR	3	M	CONSEJERÍA ELECTORAL	PROPIETARIA
15	DENIA NERI DE AQUINO	3	M	CONSEJERÍA ELECTORAL	PROPIETARIA
17	YAHAYRAT ALEJANDRA ESTRADA AMARO	1	M	CONSEJERÍA ELECTORAL	PROPIETARIA
18	KARLA HORTENSIA ARROYO PINEDA	4	M	CONSEJERÍA ELECTORAL	PROPIETARIA
19	SIMÓN VALENTE FERNÁNDEZ	4	H	CONSEJERÍA ELECTORAL	PROPIETARIA
20	ROSA AURORA FABIÁN LÓPEZ	3	M	CONSEJERÍA ELECTORAL	PROPIETARIA
20	PETRA ESTRADA VALLADAREZ	4	M	CONSEJERÍA ELECTORAL	PROPIETARIA
26	NINFA TORRES FLORENCIO	4	M	CONSEJERÍA ELECTORAL	PROPIETARIA
27	LUCERO HERRERA HERRERA	4	M	CONSEJERÍA ELECTORAL	PROPIETARIA
28	LUCERO CAMPOS VITINIO	1	M	CONSEJERÍA ELECTORAL	PROPIETARIA

CVIII. Que para dar cumplimiento a lo mandatado en la sentencia se debe de modificar el punto primero y segundo del Acuerdo 124/SE/27-11-2023 con sus anexos 1 y 2, y el considerando CIX, para proponer la designación como Presidenta en el CDE 2 a Guadalupe Flores Jaramillo, la cual había sido ratificada mediante acuerdo 077/SE/07-09-2023, en sustitución de María Julieta Astudillo Mendiola, al ser declarada inelegible en la multicitada sentencia y con el objeto de garantizar la debida integración y los trabajos del CDE, se propone designar como propietaria a la Consejera Ma. De Jesús Montes Medina para cubrir la vacante generada con la designación Guadalupe Flores Jaramillo, por ser la suplente mujer con el mayor evaluación con lo cual se da cumplimiento al considerando CXI del Acuerdo 124/SE/27-11-2023 y se garantiza el principio de paridad de género, y en el CDE 8 derivado de una valoración integral, a partir de los resultados obtenidos se propone designar para consejería propietaria a Silvia Martínez Ponce, en sustitución de Juan Rodolfo Nava Vargas, ya que cuenta con evaluación más alta, mismo que se podrá verificar en los dictámenes, sin embargo, se designa a Juan Rodolfo Nava Vargas, como Consejero Suplente en el CDE 8. En consecuencia, se debe de revocar el nombramiento a María Julieta Astudillo Mendiola como presidenta en el CDE 2, y a Ma. De Jesús Montes Medina como consejera suplente en el CDE 2 y a Juan Rodolfo Nava Vargas como consejero propietario en el CDE 8 y expedirse los nombramientos a Silvia Martínez Ponce como consejera propietaria en el CDE 8 y a Juan Rodolfo Nava Vargas, como consejero

suplente en el CDE 8 y como presidenta en el CDE 2 a Guadalupe Flores Jaramillo y como consejera propietaria a Ma. De Jesús Montes Medina en el CDE 2.

CIX. Que para implementar lo señalado en el considerando anterior, el considerando CIX del acuerdo 124/SE/27-11-2023 quedaría en los siguientes términos:

CIX Que con base a los considerandos que anteceden y de una valoración de los requisitos en conjunto del CDE, y tomando en consideración los criterios de paridad de género, pluralidad cultural de la entidad, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público y profesional, compromiso democrático, conocimiento en la materia electoral y no discriminación e inclusión social; así como en las consideraciones expuestas en los dictámenes, se propone a este Consejo General la designación de las siguientes personas como integrantes de los CDE:

CONSEJO DISTRITAL	NOMBRE	NÚMERO	SEXO	CARGO	CALIDAD	PERIODO POR EL QUE SE DESIGNA
CDE 1						
1	ALEJANDRO GUERRERO PEREZ		H	PRESIDENCIA		2023-2024, 2026-2027
1	BLANCA NAUDITH FLORES MORALES	1	M	CONSEJERÍA ELECTORAL	PROPIETARIA	2023-2024, 2026-2027
1	ARTURO CALVO PERALTA	2	H	CONSEJERÍA ELECTORAL	PROPIETARIA	2023-2024, 2026-2027
1	ELIZABETH PATRON OSORIO	3	M	CONSEJERÍA ELECTORAL	PROPIETARIA	2023-2024
1	ELIDA CRISTOBAL CASTILLO	4	M	CONSEJERÍA ELECTORAL	PROPIETARIA	2023-2024, 2026-2027
1	LESLIE MILDRED GIL CRISANTOS	3	M	CONSEJERÍA ELECTORAL	SUPLENTE	2023-2024, 2026-2027
1	MANUEL ALEJANDRO CARBAJAL ALARCON	4	H	CONSEJERÍA ELECTORAL	SUPLENTE	2023-2024, 2026-2027
1	LAURA CAROLINA FERNANDEZ AYALA	5	M	CONSEJERÍA ELECTORAL	SUPLENTE	2023-2024, 2026-2027
CDE 2						
2	GUADALUPE FLORES JARAMILLO		M	PRESIDENCIA	PROPIETARIA	2023-2024
2	YOLANDA LETICIA MEDINA AGUILAR	2	M	CONSEJERÍA ELECTORAL	PROPIETARIA	2023-2024
2	MA. DE JESUS MONTES MEDINA	3	M	CONSEJERÍA ELECTORAL	PROPIETARIA	2023-2024, 2026-2027
2	IVAN ARTURO LOPEZ AVILA	4	H	CONSEJERÍA ELECTORAL	PROPIETARIA	2023-2024, 2026-2027
2	NATIVIDAD MARIA GUADALUPE SALINAS VELELA	2	M	CONSEJERÍA ELECTORAL	SUPLENTE	2023-2024, 2026-2027
2	DAVID EMMANUEL LOPEZ VALENZO	3	H	CONSEJERÍA ELECTORAL	SUPLENTE	2023-2024, 2026-2027
CDE 3						
3	JESUS OSWALDO SALGADO RIVERA		H	PRESIDENCIA		2023-2024
3	MARA CINTHIA CHINO AVILA	1	M	CONSEJERÍA ELECTORAL	PROPIETARIA	2023-2024, 2026-2027
3	DAMIAN AVILA CORTES	2	H	CONSEJERÍA ELECTORAL	PROPIETARIA	2023-2024
3	ROSAURA TEODORO BENITEZ	3	M	CONSEJERÍA ELECTORAL	PROPIETARIA	2023-2024, 2026-2027
3	MARIBEL HERNANDEZ ANALCO	4	M	CONSEJERÍA ELECTORAL	PROPIETARIA	2023-2024, 2026-2027
3	BRENDA VERENICE FERNANDEZ RUIZ	1	M	CONSEJERÍA ELECTORAL	SUPLENTE	2023-2024, 2026-2027
3	MARTIN RODRIGO ROSALES GARDUÑO	4	H	CONSEJERÍA ELECTORAL	SUPLENTE	2023-2024, 2026-2027
CDE 4						
4	JADMY JIMENEZ CISNEROS		M	PRESIDENCIA		2023-2024, 2026-2027
4	EDITH SANCHEZ OLAIS	1	M	CONSEJERÍA ELECTORAL	PROPIETARIA	2023-2024, 2026-2027

CONSEJO DISTRITAL	NOMBRE	NÚMERO	SEXO	CARGO	CALIDAD	PERIODO POR EL QUE SE DESIGNA
4	IVONNE PENELOPE TAVARES TORRES	2	M	CONSEJERÍA ELECTORAL	PROPIETARIA	2023-2024, 2026-2027
4	MA. DOLORES PINEDA CASTRO	3	M	CONSEJERÍA ELECTORAL	PROPIETARIA	2023-2024
4	ALFREDO SOTELO TORRES	4	H	CONSEJERÍA ELECTORAL	PROPIETARIA	2023-2024, 2026-2027
CDE 5						
5	FRANCISCO ALEJANDRO ORTEGA AYVAR		H	PRESIDENCIA		2023-2024
5	ERIKA HERNANDEZ SOBERANIS	1	M	CONSEJERÍA ELECTORAL	PROPIETARIA	2023-2024, 2026-2027
5	JESUS JOSAFAT SANCHEZ VILLAFUERTE	2	H	CONSEJERÍA ELECTORAL	PROPIETARIA	2023-2024, 2026-2027
5	JACQUELINE GUZMAN DIAZ	3	M	CONSEJERÍA ELECTORAL	PROPIETARIA	2023-2024, 2026-2027
5	NOEMI NERY BAHENA	4	M	CONSEJERÍA ELECTORAL	PROPIETARIA	2023-2024, 2026-2027
5	CELSO PEREZ LOPEZ	1	H	CONSEJERÍA ELECTORAL	SUPLENTE	2023-2024
5	LUCIANO PIZA LOEZA	2	H	CONSEJERÍA ELECTORAL	SUPLENTE	2023-2024, 2026-2027
CDE 6						
6	ESVEYDI MARGARITA ARZETA CASTAÑEDA		M	PRESIDENCIA		2023-2024, 2026-2027
6	ABRAHAM CRUZ GARCIA	1	H	CONSEJERÍA ELECTORAL	PROPIETARIA	2023-2024, 2026-2027
6	GEOVANNI TORREBLANCA LEYVA	3	H	CONSEJERÍA ELECTORAL	PROPIETARIA	2023-2024, 2026-2027
6	AURELIO VAZQUEZ CALDERON	1	H	CONSEJERÍA ELECTORAL	SUPLENTE	2023-2024, 2026-2027
CDE 7						
7	RODOLFO AÑORVE PEREZ		H	PRESIDENCIA		2023-2024, 2026-2027
7	FERNANDO OTERO FLORES	2	H	CONSEJERÍA ELECTORAL	PROPIETARIA	2023-2024, 2026-2027
7	REBECA PARRAL RUIZ	3	M	CONSEJERÍA ELECTORAL	PROPIETARIA	2023-2024, 2026-2027
7	MARCO FRANCISCO MEDINA MEDINA	3	H	CONSEJERÍA ELECTORAL	SUPLENTE	2023-2024, 2026-2027
CDE 8						
8	JESUS ENRIQUE HERNANDEZ GALLARDO		H	PRESIDENCIA		2023-2024, 2026-2027
8	ISABEL POPOCA MATEO	1	M	CONSEJERÍA ELECTORAL	PROPIETARIA	2023-2024, 2026-2027
8	KARINA ANAYELI CALDERON GARCIA	2	M	CONSEJERÍA ELECTORAL	PROPIETARIA	2023-2024, 2026-2027
8	SILVIA MARTINEZ PONCE	3	H	CONSEJERÍA ELECTORAL	PROPIETARIA	2023-2024, 2026-2027
8	JUAN RODOLFO NAVA VARGAS	1	H	CONSEJERÍA ELECTORAL	SUPLENTE	2023-2024, 2026-2027
CDE 9						
9	ALBERTO VILLALOBOS VILLANUEVA		H	PRESIDENCIA		2023-2024, 2026-2027
9	ANTONIO URZUA LEON	1	H	CONSEJERÍA ELECTORAL	PROPIETARIA	2023-2024
9	ADRIANA ARZOLA REYNOSO	2	M	CONSEJERÍA ELECTORAL	PROPIETARIA	2023-2024
CDE 10						
10	RICARDO RENDON RAMOS		H	PRESIDENCIA		2023-2024, 2026-2027
10	FATIMA MONSERRAT RUIZ GANDARILLA	1	M	CONSEJERÍA ELECTORAL	PROPIETARIA	2023-2024, 2026-2027
10	FERNANDO GIOVANNI NOGUEDA MARTINEZ	2	H	CONSEJERÍA ELECTORAL	PROPIETARIA	2023-2024, 2026-2027
CDE 11						
11	NIDIA VALDEZ SANCHEZ		M	PRESIDENCIA		2023-2024, 2026-2027
11	GERARDO ARMENTA SOBERANIS	1	H	CONSEJERÍA ELECTORAL	PROPIETARIA	2023-2024, 2026-2027
CDE 12						
12	JESUS ALBERTO ZARATE SOTELO		H	PRESIDENCIA		2023-2024, 2026-2027

CONSEJO DISTRITAL	NOMBRE	NÚMERO	SEXO	CARGO	CALIDAD	PERIODO POR EL QUE SE DESIGNA
12	JAZMIN SOLIS MAYA	1	M	CONSEJERÍA ELECTORAL	PROPIETARIA	2023-2024, 2026-2027
12	PABLO MARCELINO GONZALEZ GONZALEZ	2	H	CONSEJERÍA ELECTORAL	SUPLENTE	2023-2024
12	JOSE ANTONIO SALOME RUIZ	4	H	CONSEJERÍA ELECTORAL	SUPLENTE	2023-2024
CDE 13						
13	MARIO ENRIQUE CAMPOS DELGADO	2	H	CONSEJERÍA ELECTORAL	PROPIETARIA	2023-2024, 2026-2027
CDE 14						
14	JOSE ARTURO CORTES PASTRANA		H	PRESIDENCIA		2023-2024, 2026-2027
14	NILDA DOMINGUEZ GARCIA	1	M	CONSEJERÍA ELECTORAL	PROPIETARIA	2023-2024, 2026-2027
14	GABINO VAZQUEZ CASARRUBIAS	2	H	CONSEJERÍA ELECTORAL	PROPIETARIA	2023-2024, 2026-2027
14	YANETH CASTRO CASTRO	1	M	CONSEJERÍA ELECTORAL	SUPLENTE	2023-2024, 2026-2027
CDE 15						
15	GUADALUPE LOPEZ ALCANTARA		M	PRESIDENCIA		2023-2024, 2026-2027
15	SALUSTIO PAULO DARIO	2	H	CONSEJERÍA ELECTORAL	PROPIETARIA	2023-2024, 2026-2027
CDE 16						
16	MARIA YENNI MONSERRAT RIVERA VIDAL	1	M	CONSEJERÍA ELECTORAL	PROPIETARIA	2023-2024, 2026-2027
16	SERGIO SOLANO VAZQUEZ	2	H	CONSEJERÍA ELECTORAL	PROPIETARIA	2023-2024, 2026-2027
16	CINTHIA ROMERO GONZALEZ	3	M	CONSEJERÍA ELECTORAL	PROPIETARIA	2023-2024, 2026-2027
CDE 17						
17	YURIDIA ZAMORA BASILIO		M	PRESIDENCIA		2023-2024, 2026-2027
CDE 18						
18	ALEJANDRO LOPEZ PALACIOS	1	H	CONSEJERÍA ELECTORAL	PROPIETARIA	2023-2024, 2026-2027
18	JUAN JOSE GUTIERREZ VALLADARES	3	H	CONSEJERÍA ELECTORAL	PROPIETARIA	2023-2024
18	SIMON SANDOVAL CATALAN	1	H	CONSEJERÍA ELECTORAL	SUPLENTE	2023-2024, 2026-2027
18	MOISES NUÑEZ RAYO	3	H	CONSEJERÍA ELECTORAL	SUPLENTE	2023-2024, 2026-2027
CDE 19						
19	FRIDA VALERIA CORTEZ GONZALEZ	1	M	CONSEJERÍA ELECTORAL	PROPIETARIA	2023-2024, 2026-2027
19	ALEJANDRA AVALOS LABASTIDA	2	M	CONSEJERÍA ELECTORAL	PROPIETARIA	2023-2024, 2026-2027
CDE 20						
20	WILBERT CRISTOBAL CASTILLO	1	H	CONSEJERÍA ELECTORAL	PROPIETARIA	2023-2024, 2026-2027
CDE 21						
21	ROSA SOTELO VIRTO		M	PRESIDENCIA		2023-2024, 2026-2027
21	JOSE GUADALUPE AYALA ALANIS	1	H	CONSEJERÍA ELECTORAL	PROPIETARIA	2023-2024, 2026-2027
21	CARMEN ERANDY ZAGAL HERNANDEZ	2	M	CONSEJERÍA ELECTORAL	PROPIETARIA	2023-2024, 2026-2027
21	ERICK EDUARDO LUGO MILLAN	3	H	CONSEJERÍA ELECTORAL	PROPIETARIA	2023-2024, 2026-2027
21	JESSICA NUÑEZ RIOS	4	M	CONSEJERÍA ELECTORAL	PROPIETARIA	2023-2024, 2026-2027
21	JAVIER ALEJANDRO FLORES CONTRERAS	2	H	CONSEJERÍA ELECTORAL	SUPLENTE	2023-2024, 2026-2027
21	JUAN MANZANARES CABRERA	4	H	CONSEJERÍA ELECTORAL	SUPLENTE	2023-2024, 2026-2027
CDE 22						
22	ZULY DAYÁN BRITO MARBÁN		M	PRESIDENCIA		2023-2024
22	FRANCISCA MARTINEZ ARANDA	1	M	CONSEJERÍA ELECTORAL	PROPIETARIA	2023-2024, 2026-2027

CONSEJO DISTRITAL	NOMBRE	NÚMERO	SEXO	CARGO	CALIDAD	PERIODO POR EL QUE SE DESIGNA
22	JOSE DE LA LUZ LOPEZ GAZCA	2	H	CONSEJERÍA ELECTORAL	PROPIETARIA	2023-2024, 2026-2027
22	SUSSY SALGADO ARANDA	3	M	CONSEJERÍA ELECTORAL	PROPIETARIA	2023-2024, 2026-2027
22	JUAN CARLOS RAMIREZ BAILON	1	H	CONSEJERÍA ELECTORAL	SUPLENTE	2023-2024, 2026-2027
22	MARIA LUISA AVILES GONZALEZ	2	M	CONSEJERÍA ELECTORAL	SUPLENTE	2023-2024, 2026-2027
22	GUSTAVO FLORES HERNANDEZ	3	H	CONSEJERÍA ELECTORAL	SUPLENTE	2023-2024, 2026-2027
22	ESMERALDA RODRIGUEZ CORNELIO	4	M	CONSEJERÍA ELECTORAL	SUPLENTE	2023-2024, 2026-2027
CDE 23						
23	VICTOR MANUEL CASTREJON SALGADO		H	PRESIDENCIA		2023-2024, 2026-2027
23	ELIZABETH SAMANO CARDENAS	1	M	CONSEJERÍA ELECTORAL	PROPIETARIA	2023-2024, 2026-2027
23	KEVIN ALEJANDRO SANCHEZ GARCIA	2	H	CONSEJERÍA ELECTORAL	PROPIETARIA	2023-2024
23	EDSON VARELA VALLE	2	H	CONSEJERÍA ELECTORAL	SUPLENTE	2023-2024, 2026-2027
CDE 24						
24	ALFREDO CASTRO SANTIAGO		H	PRESIDENCIA		2023-2024, 2026-2027
24	MA. DE JESUS DIRCIO FELIPE	1	M	CONSEJERÍA ELECTORAL	PROPIETARIA	2023-2024, 2026-2027
24	NOE IGLESIAS GRANADO	2	H	CONSEJERÍA ELECTORAL	PROPIETARIA	2023-2024, 2026-2027
24	ROMAN VENEGAS ALARCON	1	H	CONSEJERÍA ELECTORAL	SUPLENTE	2023-2024, 2026-2027
24	ELISEO SANTIBAÑEZ CASTRO	3	H	CONSEJERÍA ELECTORAL	SUPLENTE	2023-2024, 2026-2027
CDE 25						
25	PATRICIA BELLO GARCIA	1	M	CONSEJERÍA ELECTORAL	PROPIETARIA	2023-2024, 2026-2027
25	JESUS SAAVEDRA ESPINOZA	2	H	CONSEJERÍA ELECTORAL	PROPIETARIA	2023-2024, 2026-2027
25	LETICIA ELENA CASTRO MORENO	3	M	CONSEJERÍA ELECTORAL	PROPIETARIA	2023-2024, 2026-2027
25	ROSALBA HUAXTITLAN RAMOS	4	M	CONSEJERÍA ELECTORAL	PROPIETARIA	2023-2024, 2026-2027
25	BRENDA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ	1	M	CONSEJERÍA ELECTORAL	SUPLENTE	2023-2024, 2026-2027
25	LUIS ALBERTO OZUNA MARTINEZ	2	H	CONSEJERÍA ELECTORAL	SUPLENTE	2023-2024, 2026-2027
25	CARLOS ANDRES ALEJANDRO ESTRADA	4	H	CONSEJERÍA ELECTORAL	SUPLENTE	2023-2024, 2026-2027
CDE 26						
26	ANGELICA REYES MARTINEZ		M	PRESIDENCIA		2023-2024, 2026-2027
26	BENICIA GALVEZ MERINO	3	M	CONSEJERÍA ELECTORAL	SUPLENTE	2023-2024
26	HUGO GALVEZ FLORES	4	H	CONSEJERÍA ELECTORAL	SUPLENTE	2023-2024, 2026-2027
26	YURIKA JIMENEZ ROMANO	5	M	CONSEJERÍA ELECTORAL	SUPLENTE	2023-2024, 2026-2027
CDE 27						
27	NAHUM GALEANA ESPINOSA	1	H	CONSEJERÍA ELECTORAL	PROPIETARIA	2023-2024, 2026-2027
CDE 28						
28	FRANCISCO JAVIER MARTINEZ CHAVEZ	2	H	CONSEJERÍA ELECTORAL	PROPIETARIA	2023-2024, 2026-2027
28	BALTAZAR GUEVARA ORGANIZ	1	H	CONSEJERÍA ELECTORAL	SUPLENTE	2023-2024, 2026-2027

CX. La designación de las Consejerías Distritales Electorales del considerando que antecede, tiene sustento en lo señalado en este acuerdo y en los dictámenes de viabilidad e idoneidad para el cargo que se adjuntan al presente acuerdo, en los cuales se pondera la valoración de los requisitos legales.

- CXI. En ese sentido, y con el objeto de atender el orden de prelación al que hace referencia el artículo 223 de la LIPEG en caso de generarse una vacante de una Consejería en la integración del CDE, de manera general la persona que cubrirá la vacante será del mismo sexo con base en el listado de prelación señalado en este acuerdo, para lo cual la persona respectiva deberá ser convocada en la siguiente sesión, para rendir la protesta de ley, garantizando así la presencia igualitaria de personas de ambos sexos en ese Consejo, salvo que se aplique una acción afirmativa bajo el principio de paridad flexible.
- CXII. De la tabla que antecede, se desprende que tanto Presidencias como Secretarías Técnicas se encuentran 14/14 en la representación de ambos géneros, por lo que, se cumple a cabalidad la paridad horizontal y vertical, por ser un número par, por cuanto hace a estos puestos. Ahora bien, por cuanto hace a la paridad vertical de la integración total de los 28 CDE, de igual manera se tiene por cumplida.
- CXIII. Que para dar cumplimiento al principio constitucional de paridad de género, se consideró buscar de manera general que los CDE se integren por tres mujeres y dos hombres en propietarias y lo mismo para suplencias, por esa razón, se determina los espacios vacantes de consejerías propietarias y suplentes, necesarias para garantizar la paridad de género, y para tal efecto, se prevea una segunda convocatoria a una nueva convocatoria exclusiva de mujeres, ya que no se cuenta con aspirantes mujeres para cubrir esas vacantes y en consecuencia no se deben de cubrir con los aspirantes hombres, porque ello implica transgredir dicho principio constitucional que es de observación obligatoria para el IEPC Guerrero. Esta acción afirmativa es acorde a los diversos criterios jurisprudenciales que ha emitido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en específico con las Jurisprudencias 2/2021 de rubro “PARIDAD DE GÉNERO. LA DESIGNACIÓN MAYORITARIA DE MUJERES, EN LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES MAXIMIZA LA IGUALDAD SUSTANTIVA⁵; 11/2018 de rubro “PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES”⁶; 9/2021 de rubro “PARIDAD DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES TIENEN FACULTADES PARA

⁵ De conformidad con lo previsto en los artículos 1º, párrafos tercero y último, y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23.1, inciso c), y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 4, incisos f) y j), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 3 de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; así como el artículo 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se concluye que el nombramiento de más mujeres que hombres en los organismos públicos electorales, o inclusive de la totalidad de sus integrantes, como parte de una política pública encaminada a garantizar el acceso real de las mujeres a los cargos públicos electorales, es acorde con la interpretación del principio de paridad, como un mandato de optimización flexible, en la medida en que permite acelerar y maximizar el acceso real de las mujeres a tales cargos públicos, a partir de la conformación de diversas reglas de acción, encaminadas a establecer un piso y no un techo para la participación de las mujeres en igualdad de oportunidades.

⁶ De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo quinto, 4º y 41, Base I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4, inciso j), 6, inciso a), 7, inciso c), y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 1, 2, 4, numeral 1, y 7, incisos a) y b) de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; II y III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, se advierte que la paridad y las acciones afirmativas de género tienen entre sus principales finalidades: 1) garantizar el principio de igualdad entre hombres y mujeres, 2) promover y acelerar la participación política de las mujeres en cargos de elección popular, y 3) eliminar cualquier forma de discriminación y exclusión histórica o estructural. En consecuencia, aunque en la formulación de las disposiciones normativas que incorporan un mandato de postulación paritaria, cuotas de género o cualquier otra medida afirmativa de carácter temporal por razón de género, no se incorporen explícitamente criterios interpretativos específicos, al ser medidas preferenciales a favor de las mujeres, deben interpretarse y aplicarse procurando su mayor beneficio. Lo anterior exige adoptar una perspectiva de la paridad de género como mandato de optimización flexible que admite una participación mayor de mujeres que aquella que la entiende estrictamente en términos cuantitativos, como cincuenta por ciento de hombres y cincuenta por ciento de mujeres. Una interpretación de tales disposiciones en términos estrictos o neutrales podría restringir el principio del efecto útil en la interpretación de dichas normas y a la finalidad de las acciones afirmativas, pues las mujeres se podrían ver limitadas para ser postuladas o acceder a un número de cargos que excedan la paridad en términos cuantitativos, cuando existen condiciones y argumentos que justifican un mayor beneficio para las mujeres en un caso concreto.

ADOPTAR MEDIDAS QUE GARANTICEN EL DERECHO DE LAS MUJERES AL ACCESO A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN CONDICIONES DE IGUALDAD⁷; 10/2021 de rubro “PARIDAD DE GÉNERO. LOS AJUSTES A LAS LISTAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL SE JUSTIFICAN, SI SE ASEGURA EL ACCESO DE UN MAYOR NÚMERO DE MUJERES”⁸; 3/2015 de rubro “ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE LAS MUJERES. NO SON DISCRIMINATORIAS”⁹.

Publicación de la Integración

- CXIV. Con el objeto de dar cumplimiento a los artículos 187 y 188 fracción XXXIV de la LIPEG debe de publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado la integración de los CDE para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, considerando el Acuerdo 077/SE/07-09-2023, por el que se aprobó la ratificación de Presidencias y Consejerías Electorales de los 28 CDE del Estado de Guerrero y la designación que se somete a consideración de este Consejo General mediante el presente acuerdo.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el artículo 1, párrafos segundo y quinto, 41, párrafos segundo y tercero, Base V, apartado C de la CPEUM; 3; 6, numeral 1, fracción I; 124 y 125 de la CPEG; 104, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE; 173, párrafos primero, segundo y tercero; 174, fracciones I, IV y XI; 177, inciso t); 179, fracción VI; 180; 187; 188, fracciones I, III, VII, VIII, XXXIV y LXV; 189, fracción IX; 217; 218; 219, párrafos primero, fracciones I, II, V, VI, VII y tercero; 220; 221; 222; 223; 224; 226; 238; 244 de la LIPEG; 1; 3; 5, fracción IV; 6 de la LGIMH; 2 de la Ley

⁷ De una interpretación sistemática de los artículos 1º, 4º y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1, y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, párrafo 1, 3 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4, incisos f) y j), y 6, inciso a), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 1, 2, 4, párrafo 1, y 7, incisos a) y b), de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; así como II y III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, se advierte que toda autoridad administrativa electoral, en observancia de su obligación de garantizar el derecho de las mujeres al acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, tiene la facultad de adoptar los lineamientos generales que estime necesarios para hacer efectivo y concretar el principio de paridad de género, así como para desarrollar, instrumentar y asegurar el cumplimiento de los preceptos legislativos en los que se contemplen acciones afirmativas y reglas específicas en la materia.

⁸ De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo quinto, 4º y 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4, inciso j), 6, inciso a), 7, inciso c), y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 1, 2, 4, numerales 1 y 7, incisos a) y b), de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; así como II y III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, se advierte que la aplicación de reglas de ajuste a las listas de postulaciones bajo el sistema de representación proporcional, con el objeto de lograr la integración paritaria entre géneros en órganos legislativos o municipales, está justificada cuando se traduce en el acceso de un mayor número de mujeres. Lo anterior considerando, en principio, que las disposiciones normativas que incorporan el mandato de paridad de género o medidas afirmativas deben interpretarse y aplicarse procurando el mayor beneficio de las mujeres, por ser medidas preferenciales a su favor, orientadas a dismantlar la exclusión de la que han sido objeto en el ámbito político. Así, realizar ajustes en la asignación de cargos de representación proporcional de tal manera que se reduzca el número de mujeres dentro del órgano de gobierno implicaría que una medida que se implementó para su beneficio se traduzca en un límite a su participación por el acceso al poder público y, por tanto, sería una restricción injustificada de su derecho de ocupar cargos de elección popular. Con base en lo razonado, en estos casos es apegado al principio de igualdad y no discriminación que los órganos legislativos y municipales se integren por un número mayor de mujeres que de hombres.

⁹ De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo quinto, 4º, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 4, párrafo primero, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 1, 2, 4 y 5, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 1, 2, 3, párrafo primero y 5, fracción I, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; así como de los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sustentados en la Opinión Consultiva OC-4/84, y al resolver los Casos Castañeda Gutman Vs. México, y De las Niñas Yean y Bosico Vs. República Dominicana; se advierte que las acciones afirmativas son medidas especiales de carácter temporal que se adoptan para generar igualdad y no se considerarán discriminatorias siempre que sean razonables, proporcionales y objetivas, y una vez alcanzado el fin para el cual fueron implementadas cesarán. Es por ello que las medidas temporales a favor de las mujeres, encaminadas a promover la igualdad con los hombres, no son discriminatorias, ya que al establecer un trato diferenciado entre géneros con el objeto de revertir la desigualdad existente, compensan los derechos del grupo de población en desventaja, al limitar los del aventajado.

número 494 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; 4, párrafo 1 inciso h); 19; 20 párrafo 1, incisos c), fracciones V y VI y e), 22, párrafos 1, 2 4 y 5 del RE; 8; 11; 12; 13; 14; 16; 21; 23, 24; 26; 27; 30, 31; 32; 35, 38; 39; 40; 41; 42; 43; 44; 45; 46; 47; 49; 50; 51; 52; 53; 54; 55 y 58 del Reglamento; el Consejo General IEPC Guerrero tiene a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. En estricto acatamiento a lo mandatado por el TEEGRO, en la sentencia al expediente TEE/JEC/076/2023 y Acumulados, se aprueba modificar el punto primero y segundo del Acuerdo 124/SE/27-11-2023, su anexo 1 y anexo 2 y el considerando CIX, con base en lo señalado en los considerandos CVIII y CIX del presente acuerdo, para aprobar la designación de Guadalupe Flores Jaramillo como consejera presidenta en el CDE 2 y a Ma. De Jesús Montes Medina como consejera propietaria en el CDE 2; Silvia Martínez Ponce como consejera propietaria y Juan Rodolfo Nava Vargas como consejero suplente, ambos en el CDE 8, así como el listado u orden de prelación de suplencias de los CDE 2 y 8 del Estado de Guerrero, los cuales deberán de integrarse tanto al anexo 1 del Acuerdo 124/SE/27-11-2023, como a los dictámenes que sustentan dichas designaciones, identificados como anexo 2 del Acuerdo 124/SE/27-11-2023, quienes fungirán como tales, para los procesos electorales locales ordinarios precisados, en la relación del anexo 1, por lo que a efecto de dar certeza se adjunta el anexo 1 y anexo 2 de los 28 CDE del Estado de Guerrero con las modificaciones aprobadas.

SEGUNDO. Expídase los nombramientos a Guadalupe Flores Jaramillo como consejera presidenta del CDE 2 y Ma. De Jesús Montes Medina como consejera propietaria en el CDE 2, a Silvia Martínez Ponce como consejera propietaria y a Juan Rodolfo Nava Vargas como consejero suplente ambos en el CDE 8, en estricto Acatamiento a lo mandatado por el TEEGRO, en la sentencia al expediente TEE/JEC/076/2023 y Acumulados y se revoca los nombramientos que habían sido expedidos en favor de María Julieta Astudillo Mendiola y de Juan Rodolfo Nava Vargas este último como consejero propietario en el CDE 8 y Ma. De Jesús Montes Medina como consejera suplente en el CDE 2

TERCERO. Las integrantes designadas como propietarias en estricto Acatamiento a lo mandatado por el TEEGRO en la sentencia al expediente TEE/JEC/076/2023 y Acumulados, deberán rendir protesta ante un representante del IEPC Guerrero, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 238 de LIPEEG.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral notifique por correo electrónico el presente acuerdo a las personas designadas, en este acuerdo, así como a las personas que se revocó su nombramiento.

QUINTO. Se ordena la publicación del listado de la integración de los 28 CDE del estado de Guerrero, considerando los acuerdos 077/SE/07-09-2023, 124/SE/27-11-2023, y el presente acuerdo, así como el informe 081/SO/28-09-2023 relativo a la Fe de erratas por el que aprobó la ratificación de



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Presidencias y Consejerías Electorales de los 28 CDE del Estado de Guerrero, para dar cumplimiento a los artículos 187 y 188 fracción XXXIV de la LIPEEG.

SEXO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique dentro de las 24 horas siguientes en copia certificada el presente Acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, para efectos de que se tenga por cumplido a este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, lo ordenado en la sentencia TEE/JEC/076/2023 y Acumulados.

SÉPTIMO. Notifíquese el presente acuerdo al INE a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales vía SIVOPLE, para todos los efectos a que haya lugar.

OCTAVO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del IEPC Guerrero.

NOVENO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de partidos políticos, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, y análogamente a las representaciones del pueblo afromexicano, y de los pueblos y comunidades originarias, todas acreditadas ante este Instituto Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en la Trigésima Quinta Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 16 de diciembre de 2023, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL
CONSEJO GENERAL.**

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO
GENERAL.**

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.